

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa



GACETA de la Judicatura

ORGANO OFICIAL DE LA JUDICATURA

Año X-Volumen X
Enero - Marzo

2003

CONTIENE

GACETA ORDINARIA No. 1	3
GACETA ORDINARIA No. 2	9
GACETA ORDINARIA No. 3	28
GACETA ORDINARIA No. 4	46
GACETA ORDINARIA No. 5	53
GACETA ORDINARIA No. 6	59
GACETA EXTRAORDINARIA No. 1	67
GACETA EXTRAORDINARIA No. 2	72
GACETA EXTRAORDINARIA No. 3	75
GACETA EXTRAORDINARIA No. 4	81
GACETA EXTRAORDINARIA No. 5	86
GACETA EXTRAORDINARIA No. 6	88
GACETA EXTRAORDINARIA No. 7	93
GACETA EXTRAORDINARIA No. 8	107
GACETA EXTRAORDINARIA No. 9	114
GACETA EXTRAORDINARIA No. 10	120
GACETA EXTRAORDINARIA No. 11	123
GACETA EXTRAORDINARIA No. 12	129

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año X - Vol. X - No. 01 - Enero 15 de 2003

CONTIENE

- | | |
|--|---|
| ACUERDO No. 1687 DE 2003 | 1 |
| “Por el cual se convoca a la Sala Administrativa para elaborar las listas de candidatos destinada a proveer un cargo de Magistrado de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado, que quedará vacante por vencimiento del periodo del Doctor César Hoyos Salazar”. | |
| ACUERDO No. 1688 DE 2003 | 2 |
| “Por el cual se prorroga el horario establecido mediante Acuerdo 1504, modificado por el Acuerdo 1540, ambos de 2002, en los despachos judiciales de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta, Girón y Barrancabermeja”. | |
| ACUERDO No. 1689 DE 2003 | 2 |
| “Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia”. | |
| ACUERDO No. 1690 DE 2003 | 3 |
| “Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia una lista de candidatos destinada a proveer un cargo de Magistrado de la Sala Penal”. | |
| ACUERDO No. 1691 DE 2003 | 4 |
| “Por el cual se convoca a la Sala Administrativa para elaborar las listas de candidatos destinada a proveer uno cargo de Magistrado de la Sección Quinta del Honorable Consejo de Estado, que quedará vacante por vencimiento del período del Doctor Mario Alario Méndez”. | |

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1687 DE 2003
(Enero 8)**

“Por el cual se convoca a la Sala Administrativa para elaborar las listas de candidatos destinada a proveer un cargo de Magistrado de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado, que quedará vacante por vencimiento del período del Doctor César Hoyos Salazar”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Convocar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para el día 7 de mayo de 2003, para elaborar la lista de candidatos destinada a la provisión del cargo de Magistrado de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado, que quedará vacante por vencimiento del período del Doctor César Hoyos Salazar.

ARTICULO SEGUNDO.- Para la conformación de la lista de candidatos, la Sala tendrá en cuenta las hojas de vida de los aspirantes que presenten la

respectiva solicitud en la Secretaría de la misma, del 3 al 7 de febrero de 2003.

ARTICULO TERCERO.- Los interesados deben anexar al formato de hoja de vida los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Constitución y la ley, en especial los señalados por la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia para el desempeño del cargo.

Adicionalmente, serán tenidos en cuenta los aspirantes cuyas hojas de vida reposen en los archivos de esta Corporación, por haber sido presentadas con el objeto de integrar listas con destino a la provisión de ese cargo en oportunidades precedentes, siempre que contengan los documentos que demuestren el cumplimiento de los requisitos para ejercerlo y renueven la manifestación de su interés, dentro del término indicado en el artículo segundo de este Acuerdo.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de postulación que corresponde a los Magistrados de la Sala, la cual puede ejercerse con no menos de cinco días de antelación a la fecha señalada para conformar la lista.

PARAGRAFO.- En todos los casos, el aspirante deberá anexar la declaración de no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad para el nombramiento o de incompatibilidad para el ejercicio del cargo.

ARTICULO CUARTO.- La Sala Administrativa invitará a los interesados, mediante aviso que se publicará el día 19 de enero de 2003 en un diario de amplia circulación nacional y en la página web de la Rama Judicial. Igualmente publicará los nombres de quienes presenten sus hojas de vida y la

lista de candidatos que se conforme para la plaza a proveer.

ARTICULO QUINTO.- El presente acuerdo será publicado en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial.

ARTICULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los ocho (8) días del mes de enero de dos mil tres (2003).

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidente

ACUERDO No.1688 DE 2003
(Enero 8)

“Por el cual se prorroga el horario establecido mediante Acuerdo 1504, modificado por el Acuerdo 1540, ambos de 2002, en los despachos judiciales de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta, Girón y Barrancabermeja”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar por seis (6) meses el horario establecido mediante Acuerdo 1504, modificado por el Acuerdo 1540, ambos de 2002, en los despachos judiciales de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta, Girón y Barrancabermeja.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil tres (2003).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1689 DE 2003
(Enero 9)

“Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en provisionalidad, por seis meses, a partir del tres (3) de febrero del año dos mil tres (2003), tres (3) cargos de Abogado Asistente nominado en la Secretaría de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados en el artículo anterior, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO TERCERO.- La provisión de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial expida el certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil tres (2003)

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1690 DE 2003
(Enero 13)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia una lista de candidatos destinada a proveer un cargo de Magistrado de la Sala Penal”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden alfabético, destinada exclusivamente a proveer un cargo de Magistrado de la Sala Penal, en reemplazo del doctor Jorge Enrique Córdoba Poveda:

1. ARRIETA CHARRY FERNANDO RAUL
2. CASTRO DE CARDENAS OLGA PATRICIA
3. ESCOBAR LOPEZ EDGAR ANTONIO
4. HOFMANN DE GONZALEZ MARINA
5. LOPEZ DIAZ CLAUDIA
6. MARIN VASQUEZ RAMIRO ALONSO
7. MORALES MARIN GUSTAVO SILVIO
8. MUÑOZ MARTINEZ NANCY YANIRA
9. OSPITIA GARZON MATIAS AUGUSTO
10. QUINTERO MILANES JORGE LUIS
11. RIOS QUINTANA HERBERTH ARMANDO
12. SANTANA ROBAYO LUIS ALBERTO
13. TOCORA LOPEZ LUIS FERNANDO

ARTICULO SEGUNDO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil tres (2003).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1691 DE 2003
(Enero 13)

“Por el cual se convoca a la Sala Administrativa para elaborar las listas de candidatos destinada a proveer uno cargo de Magistrado de la Sección Quinta del Honorable Consejo de Estado, que quedará vacante por vencimiento del período del Doctor Mario Alario Méndez”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Convocar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para el día 7 de mayo de 2003, para elaborar la lista

de candidatos destinada a la provisión del cargo de Magistrado de la Sección Quinta del H. Consejo de Estado, que quedará vacante por vencimiento del período legal del Doctor Mario Alario Méndez.

ARTICULO SEGUNDO.- Para la conformación de la lista de candidatos, la Sala tendrá en cuenta las hojas de vida de los aspirantes que presenten la respectiva solicitud en la Secretaría de la misma, del 3 al 7 de febrero de 2003.

ARTICULO TERCERO.- Los interesados deben anexar al formato de hoja de vida los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Constitución y la ley, en especial los señalados por la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia para el desempeño del cargo.

Adicionalmente, serán tenidos en cuenta los aspirantes cuyas hojas de vida reposen en los archivos de esta Corporación, por haber sido presentadas con el objeto de integrar listas con destino a la provisión de ese cargo en oportunidades precedentes, siempre que contengan los documentos que demuestren el cumplimiento de los requisitos para ejercerlo y renueven la manifestación de su interés, dentro del término indicado en el artículo segundo de este Acuerdo.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de postulación que corresponde a los Magistrados de la Sala, la cual puede ejercerse con no menos de cinco días de antelación a la fecha señalada para conformar la lista.

PARAGRAFO.- En todos los casos, el aspirante deberá anexar la declaración de no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad para el nombra-

miento o de incompatibilidad para el ejercicio del cargo.

ARTICULO CUARTO.- La Sala Administrativa invitará a los interesados, mediante aviso que se publicará el día 19 de enero de 2003 en un diario de amplia circulación nacional y en la página web de la Rama Judicial. Igualmente publicará los nombres de quienes presenten sus hojas de vida y la lista de candidatos que se conforme para la plaza a proveer.

ARTICULO QUINTO.- El presente acuerdo será publicado en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial.

ARTICULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los trece (13) días del mes de enero de dos mil dos (2003).

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año X - Vol. X - No. 02 - Enero 31 de 2003

CONTIENE

ACUERDO No. 1625 DE 2002	1
“Por el cual se autoriza la contratación y se reglamenta la organización de un centro de copiado, para prestación de servicio al público que requiera la expedición de copias en las Corporaciones Nacionales ubicadas en el Palacio de Justicia ”Alfonso Reyes Echandía”	
ACUERDO No. 1626 DE 2002	2
“Por el cual se establece el arancel judicial en asuntos civiles y de familia; se regula su cobro y se determina su inversión.”	
ACUERDO No. 1692 DE 2003	6
“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados penales de circuito especializado del territorio nacional.”	
ACUERDO No. 1693 DE 2003	8
“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para los Juzgados Penales de los Circuitos Especializados de Bogotá y Cundinamarca.”	
ACUERDO No. 1694 DE 2003	9
“Por el cual se da cumplimiento al Acuerdo No. 1661 de 2002, en lo relacionado con el traslado de un cargo de Magistrado de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales a la Sala Laboral del mismo Tribunal.”	

(Continúa)

<p>· Editora Responsable · CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ Secretaría</p>
--

ACUERDO No. 1695 DE 2003	10
“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para los Juzgados Penales de los Circuitos Especializados de Medellín y Antioquia.”	
ACUERDO No. 1697 DE 2003	11
“Por el cual se efectúa un Traslado en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial.”	
ACUERDO No. 1698 DE 2003	13
“Por medio del cual se determina el Rendimiento Esperado para los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.”	
ACUERDO No. 1699 DE 2003	14
“Por medio del cual se determina el Rendimiento Esperado para los Magistrados de los Tribunales Administrativos.”	
ACUERDO No. 1700 DE 2003	15
“Por medio del cual se determina el Rendimiento Esperado para los Magistrados de las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura.”	
ACUERDO No. 1701 DE 2003	16
“Por medio del cual se determina el Rendimiento Esperado para los Jueces de la República.”	
ACUERDO No. 1702 DE 2003	17
“Por el cual se modifica el artículo Décimo del Acuerdo No. 1589 de 2002.”	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1625 DE 2002
(Noviembre 6)**

“Por el cual se autoriza la contratación y se reglamenta la organización de un centro de copiado, para prestación de servicio al público que requiera la expedición de copias en las Corporaciones Nacionales ubicadas en el Palacio de Justicia “Alfonso Reyes Echandía”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 85, numerales 3, 14, de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar a la Directora Ejecutiva de Administración Judicial para que organice un centro de copiado, con el fin de prestar el servicio al público que requiera la expedición de copias en las Corporaciones Nacionales ubicadas en el Palacio de Justicia “Alfonso Reyes Echandía” según las condiciones y características que se establecen en el presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial procederá a la contratación de la adecuación de un espacio físico en las insta-

laciones del mencionado Palacio de Justicia, para el funcionamiento del citado centro de copiado. Esta adecuación podrá ser contratada hasta por la suma de \$600.000.

ARTICULO TERCERO.- El servicio en mención será prestado por una firma externa, para lo cual la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial adelantará los trámites pertinentes de contratación en las condiciones y requisitos establecidos por la ley. Dicha firma deberá proveer los equipos, operarios, insumos y demás requerimientos para la cabal prestación del servicio. Así mismo, en el contrato respectivo, se deberán determinar las condiciones contractuales, las responsabilidades de las partes y los procedimientos aplicables en esta contratación.

ARTICULO CUARTO.- La Nación - Consejo Superior de la Judicatura proporcionará el espacio físico y las condiciones para el funcionamiento del mencionado centro de copiado y, en contraprestación, la firma que sea asignada como contratista pagará al Consejo Superior de la Judicatura un precio de setecientos mil pesos (\$700.000) más el equivalente al 15% de la cuantía de las copias tomadas; el valor total se pagará mensualmente representado en elementos de oficina, indicados por la Unidad Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administrativa Judicial.

La contraprestación que paga el contratista será incrementada anualmente en el mismo porcentaje de aumento del índice de precios al consumidor señalado por la autoridad competente.

ARTICULO QUINTO.- La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial definirá y establecerá los procedimientos para el funcionamiento y control de

la prestación de este servicio, en las condiciones fijadas en este Acuerdo.

ARTICULO SEXTO.- El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los 6 días de noviembre de 2002

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidenta

ACUERDO No. 1626 DE 2002
(Noviembre 13)

“Por el cual se establece el arancel judicial en asuntos civiles y de familia; se regula su cobro y se determina su inversión.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 257 de la Constitución Nacional y el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Regular el Arancel Judicial en asuntos civiles y de familia, según las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- VALOR DE LAS EXPENSAS. El costo de las expensas judiciales es el siguiente:

- a) De las copias y su confrontación con el original:
 - * Ciento cincuenta pesos (\$150.00) la hoja, cuando se trate de transcripción.
 - * Cien pesos (\$100.00) la hoja, por reproducción mecánica, cuando ésta se haga en equipos al servicio de la Rama Judicial.
- b) De las certificaciones
 - *Cinco mil pesos (\$5.000)
- c) De los desgloses, será el que resulte de sumar el costo de las fotocopias requeridas y de las certificaciones.
- d) De cada diligencia de notificación personal:
 - *Once mil pesos (\$11.000.00) para el área urbana.

* Para las notificaciones que deban cumplirse en el área rural, la tarifa podrá aumentarse hasta en un cincuenta por ciento (50%), a juicio del secretario del despacho, del jefe de la oficina judicial o de la oficina de apoyo, o del coordinador del centro de atención, según el caso, en consideración a la distancia, dificultades de acceso y costos regionales del transporte.

PARÁGRAFO.- La sola labor de confrontación y autenticación no causa arancel.

En caso de que en el mismo proceso se suministre una sola dirección para notificar a dos o más perso-

nas, sólo habrá lugar al cobro del valor de una (1) diligencia.

Cuando la notificación personal se surta directamente en el despacho judicial, su valor se reducirá al 50%.

No se cobrará nuevamente la notificación cuando ésta resulte fallida por error imputable al empleado encargado de realizarla o a la errada información suministrada por el despacho judicial.

Cuando no haya lugar a la práctica de la diligencia por causa legal, las expensas correspondientes no se causarán.

ARTÍCULO TERCERO.- ACTUALIZACIÓN.- Los valores del arancel serán actualizados, durante el mes de enero de cada año mediante acuerdos que expidan las salas administrativas de los respectivos consejos seccionales de la judicatura, para lo cual tendrán en cuenta los factores y circunstancias especiales, como el costo promedio de los servicios de fotocopiado en la plaza y las decisiones administrativas sobre tarifas de servicio público de transporte de cada región.

En todo caso, el incremento no será superior al índice de precios al consumidor registrado en el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO.- Los valores aquí consignados regirán a partir del primero de enero del 2003 y la primera actualización se hará en el mes de enero del 2004.

ARTÍCULO CUARTO.- EXONERACIONES.- En las acciones de tutela, en los casos de amparo de pobreza y en los que disponga la ley no habrá lugar al cobro de las expensas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- RESPONSABLES.- El secretario de la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, de la sala civil, de la sala de familia, de la sala civil -familia, de la sala del tribunal o del despacho judicial, el jefe de la oficina judicial, el jefe de la oficina de apoyo, el coordinador del centro de atención o a quienes éstos deleguen, serán los encargados de percibir el valor de las expensas, según lo previsto en el artículo 6 del presente Acuerdo.

ARTICULO SEXTO.- APERTURA DE CUENTAS.- Las direcciones ejecutivas seccionales de administración judicial y las oficinas de coordinación administrativa, debidamente facultadas por su superior, abrirán una cuenta especial denominada "ARANCEL JUDICIAL", de conformidad con el convenio que celebre La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con entidades financieras legalmente constituidas, con las cuales podrá convenir mecanismos de manejo, condiciones de pago y rendimiento que contribuyan a la cabal prestación del servicio y generen ingresos adicionales para atender erogaciones de la administración de justicia en los rubros a los cuales resulten aplicables las expensas.

PARÁGRAFO.- MANEJO EXCEPCIONAL.- En las sedes de los despachos judiciales en las cuales no existan este tipo de instituciones o no fuere posible la apertura de la cuenta, las sumas percibidas en aplicación del arancel, se consignarán por el responsable del recaudo a más tardar dentro de los cinco días siguientes a su recibo, en la cuenta especial "ARANCEL JUDICIAL" que le indique la dirección ejecutiva seccional de administración judicial, hecha la deducción de los egresos correspondientes.

En tal caso deberá efectuarse un registro diario de los recaudos y egresos que permitan su conciliación contable, según formato anexo al presente.

Para el efecto se expedirán los correspondientes recibos de pago, por triplicado, con el siguiente destino: uno para su control y conciliación contable, que será archivado en fólder especial; otro para el interesado, y el tercero para ser incorporado al respectivo expediente.

ARTICULO SEPTIMO.- MODALIDADES DE PAGO.- El pago de las expensas podrá ser realizado, según las condiciones que sean establecidas en el convenio indicado en el artículo anterior, mediante las siguientes modalidades.

Consignación directa en la entidad financiera en donde se tenga la cuenta especial y entrega de dos (2) copias de la misma a la oficina respectiva

Vales o cupones que los usuarios de la administración de justicia adquieran en la entidad financiera con la cual se suscribió el convenio y entrega de los mismos y una (1) copia a la oficina respectiva.

PARAGRAFO.- Los responsables o sus delegados deberán archivar las consignaciones o vales en el expediente y las respectivas copias en fólder especial para su control y conciliación contable.

ARTICULO OCTAVO.- CONSTITUCIÓN DE Cajas Menores.- Se podrán constituir sendas cajas menores debidamente autorizadas y reglamentadas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para la atención de los gastos que demandan de la labor de las notificaciones.

ARTÍCULO NOVENO.- APLICACIÓN DE LOS RECAUDOS POR NOTIFICACIONES.- Las sumas recaudadas por concepto de notificaciones se destinarán a atender los gastos de transporte, portes de correo o telegrafía, fijación de avisos por parte del empleado encargado de la notificación, cuando a ello hubiere lugar, y demás gastos generales requeridos para realizar dicha labor, de acuerdo con un plan anual de gastos que presentarán y justificarán los directores seccionales de administración judicial ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, quien lo aprobará y cada tres (3) meses podrá hacerle los ajustes que requiera.

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial rendirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura informes detallados, tanto del plan de gastos como de su ejecución, en los meses de junio y diciembre de cada año.

PARÁGRAFO.- Una vez atendidos los gastos propios de las notificaciones, los excedentes se destinarán para cubrir las erogaciones que demandan las notificaciones personales exentas del arancel judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero de este Acuerdo.

ARTÍCULO DECIMO.- MANEJO DE LOS RECAUDOS POR OTROS CONCEPTOS, DE LOS EXCEDENTES DE LAS NOTIFICACIONES Y DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS.- Las sumas recaudadas por conceptos distintos a notificaciones, los excedentes de los dineros recibidos por notificaciones, una vez hechas las provisiones para la práctica de las diligencias pendientes de la respectiva vigencia anual, y el producto de la rentabilidad financiera obtenida con ocasión del manejo de los recursos del arancel judicial, se utilizarán por las correspondientes direcciones seccionales de administración Judicial en la siguiente vigencia para suplir las necesidades que demanden el funcionamiento y dotación de los despachos judiciales y dependencias administrativas encargadas de las labores que generen las expensas en los respectivos distritos que los generen, de acuerdo con las delegaciones y el límite de atribuciones establecidos por esta Sala y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con sujeción a la reglamentación contenida en el Acuerdo 163 de 1996.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- VIGILANCIA Y CONTROL. La Unidad de Auditoría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, tendrá a su cargo la vigilancia y control del cobro, manejo e inversión de las sumas que se recauden por concepto de las expensas judiciales.

Las salas administrativas de los consejos seccionales de la judicatura colaborarán con esta tarea a través de las visitas que realicen a los despachos judiciales y a las demás dependencias.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- SANCIONES.- El Arancel Judicial sólo se cobrará por los concep-

tos y en las cuantías determinados en los Acuerdos de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del ámbito de competencia del despacho judicial, de la oficina judicial, de la oficina de apoyo o del centro de atención, según corresponda.

Tal como lo señala el artículo 387 del Código de Procedimiento Civil, el funcionario o empleado que autorice o tolere el cobro o el que cobre o reciba emolumentos por servicios no remunerables o en cuantía superior al arancel establecido en los reglamentos, incurrirá en causal de mala conducta y se hará acreedor a las sanciones disciplinarias previstas en la Ley 734 del 2002 (Código Disciplinario Único).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. VIGENCIA.- El presente Acuerdo rige a partir del 1º de febrero del 2003 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No. 576 de 1999. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C, a los trece (13) días del mes de noviembre de dos mil dos. (2002)

LUCIA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1692 DE 2003
(Enero 15)

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados penales de circuito especializado del territorio nacional.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, por el término de tres (3) meses, cinco (5) juzgados penales de circuito especializado de descongestión en el distrito judicial de Bogotá, cada uno con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez

Un (1) Auxiliar Judicial grado 2

Un (1) Oficial Mayor nominado

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear, por el término de tres (3) meses, un Centro de Servicios Administrativos para el apoyo judicial, técnico y administrativo de los juzgados penales de circuito especializado de descongestión, el cual contará con la siguiente planta de personal:

Un (1) Secretario nominado

Dos (2) Oficiales Mayores nominados

Cuatro (4) Escribientes nominados

Dos (2) Citadores grado 3

ARTÍCULO TERCERO.- La elección, en provisionalidad, de los Jueces Penales del Circuito Especializado de Descongestión, lo efectuará la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos de los empleados del Centro de Servicios Administrativos de los juzgados penales del circuito especializado de descongestión, se efectuará de conformidad con el Acuerdo 781 de 2000.

El nombramiento, en provisionalidad, de los empleados de los juzgados penales del circuito especializado de descongestión, lo efectuará el respectivo Juez.

ARTÍCULO QUINTO.- Los juzgados penales de circuito especializado de descongestión creados por el artículo primero de este Acuerdo, conocerán exclusivamente de los procesos de extinción de dominio que se encuentren en curso en los juzgados penales de circuito especializado de todos los distritos judiciales del territorio nacional y de las acciones de igual naturaleza que sean remitidas durante la vigencia de la medida por los fiscales competentes, en los términos establecidos por la Ley 793 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO.- La sentencias que declaren o no la extinción del dominio, deberán ser dictadas y firmadas por el Juez Penal de Circuito Especializado de Descongestión.

Los jueces de descongestión una vez dictada la sentencia correspondiente, enviarán de inmediato los expedientes de los procesos sobre extinción del dominio fallados a los juzgados Penales de Circuito

Especializado de origen, si a ello hubiere lugar, para que realicen la notificación de la sentencia y resuelvan sobre la concesión de los recursos pertinentes, en caso de ser interpuestos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los juzgados penales de circuito especializado de todos los distritos judiciales elaborarán una lista de las acciones de extinción del dominio que deben enviar a sus homólogos de descongestión, con la siguiente información: juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de los sujetos procesales.

La lista que contenga la relación y descripción de las acciones se diligenciará en tres copias: una acompañará al paquete de expedientes, otra se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de la respectiva jurisdicción y la tercera se fijará en los respectivos Centros de Servicios Administrativos o en la Secretaría del Juzgado remitente, según el caso, para informar a las partes sobre el envío del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las respectivas Direcciones Seccionales de Administración Judicial, brindarán el apoyo administrativo y financiero para el traslado oportuno de los expedientes en condiciones de óptima seguridad a los Juzgados de Descongestión creados.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura de todo el país, verificará el cumplimiento y evaluará mensualmente los resultados de lo aquí establecido.

En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá revisar las medidas adoptadas en el presente Acuerdo y decidir su prórroga o redefinición.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo sólo entrará a regir, una vez el Gobierno Nacional acredite la apropiación presupuestal indispensable para su ejecución, la cual comprenderá los gastos de funcionamiento y dotación, locativos y de seguridad de los servidores judiciales y de los despachos, de acuerdo con la solicitud que le presente la Sala Administrativa.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil tres (2003).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1693 DE 2003
(Enero15)

“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para los Juzgados Penales de los Circuitos Especializados de Bogotá y Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los Juzgados Tercero, Quinto y Sexto Penales de Circuito Especializado de Bogotá, durante el término de tres (3) meses, conocerán exclusivamente de los procesos penales relacionados con acciones de extinción de dominio que se encuentren en curso en sus propios despachos y los actualmente en trámite que les sean remitidos por los restantes Juzgados Penales de los Circuitos Especializados de Bogotá y Cundinamarca. De igual manera, conocerán de las acciones de extinción de dominio que ingresen durante el mismo período, en los términos de la Ley 793 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá repartirá equitativamente los procesos diferentes de los enunciados en el artículo anterior, que se encuentren a cargo de los Juzgados Tercero, Quinto y Sexto Penales de Circuito Especializados a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, entre los restantes Juzgados

Penales del Circuito Especializados de Bogotá, incluidos los de descongestión.

Igualmente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá realizará el reparto equitativo de los procesos sobre extinción de dominio entre los Juzgados Tercero, Quinto y Sexto Penales del Circuito Especializado de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el correspondiente envío de los expedientes sobre extinción de dominio en curso a los Juzgados señalados en el artículo primero de este Acuerdo, los restantes Juzgados Penales de Circuito Especializado de Bogotá y Cundinamarca, elaborarán una lista con la siguiente información: juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de los sujetos procesales.

La lista que contenga la relación e identificación de los procesos se diligenciará en tres copias: una acompañará al paquete de expedientes, otra se enviará a la Sala Administrativa del Consejo Secional de la Judicatura de Cundinamarca, y la tercera se fijará en los respectivos Centros de Servicios Administrativos, para informar a las partes sobre la remisión de los expedientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Los jueces indicados en el artículo primero, en la oportunidad procesal correspondiente, enviarán los procesos sobre extinción de dominio que tramiten y fallen a los Juzgados Penales de Circuito Especializado de origen, con el fin de que efectúen la notificación de la correspondiente sentencia y resuelvan sobre la concesión de los recursos pertinentes, en caso de ser interpuestos.

ARTÍCULO QUINTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca, brindará el apoyo administrativo y financiero necesario para el traslado oportuno de los expedientes en condiciones de óptima seguridad a los Juzgados involucrados en la presente decisión.

ARTÍCULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, verificará el cumplimiento y evaluará mensualmente los resultados de las medidas aquí adoptadas. Con base en tales resultados, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá prorrogar la vigencia o redefinir el contenido de las disposiciones aquí adoptadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1694 DE 2003
(Enero 15)

“Por el cual se da cumplimiento al Acuerdo No. 1661 de 2002, en lo relacionado con el traslado de un cargo de Magistrado de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales a la Sala Laboral del mismo Tribunal.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y de las conferidas por el artículo cuarto del Acuerdo No. 769 de 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Individualizar, de conformidad con los artículos primero y segundo del Acuerdo No. 1661 de 2002, el despacho que ocupa provisionalmente el doctor URIEL ZULUAGA ZULUAGA, magistrado de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, con su correspondiente cargo de Auxiliar Judicial Grado 01, para ser trasladado a la Sala Laboral del mismo Tribunal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil tres (2003).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1695 DE 2003
(Enero 15)

“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para los Juzgados Penales de los Circuitos Especializados de Medellín y Antioquia.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Juzgado Cuarto Penal de Circuito Especializado de Medellín, durante el término de tres (3) meses, conocerá exclusivamente de los procesos penales relacionados con acciones de extinción de dominio que se encuentren en curso en su propio despacho y los actualmente en trámite que le sean remitidos por los restantes Juzgados Penales de los Circuitos Especializados de Medellín y Antioquia. De igual ma-

nera, conocerá de las acciones de extinción de dominio que ingresen durante el mismo período, en los términos de la Ley 793 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín repartirá equitativamente los procesos diferentes de los enunciados en el artículo anterior, que a la entrada en vigencia del presente Acuerdo se encuentren a cargo del Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Medellín, entre los restantes Juzgados Penales de Circuito Especializado de Medellín.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el correspondiente envío de los expedientes sobre extinción de dominio en curso al juzgado señalado en el artículo primero, los restantes juzgados penales del Circuito Especializado de Medellín y Antioquia, elaborarán una lista con la siguiente información: juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de los sujetos procesales.

La lista que contenga la relación e identificación de los procesos se diligenciará en tres copias: una acompañará al paquete de expedientes, otra se enviará a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, y la tercera se fijará en los respectivos Centros de Servicios Administrativos, para informar a las partes sobre la remisión de los expedientes.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juez indicado en el artículo primero, en la oportunidad procesal correspondiente, una vez tramitados y fallados los procesos sobre extinción de dominio a su cargo, si a ello hubiere lugar, los devolverá a los Juzgados Penales de Circuito Especializado de origen, con el fin

de que se realice la notificación de la correspondiente sentencia y resuelvan sobre la concesión de los recursos pertinentes, en caso de ser interpuestos.

ARTÍCULO QUINTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia, brindará el apoyo administrativo y financiero necesario para el traslado oportuno de los expedientes en condiciones de óptima seguridad entre los Juzgados involucrados en la presente decisión.

ARTÍCULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, verificará el cumplimiento y evaluará mensualmente los resultados de las medidas aquí adoptadas. Con base en tales resultados, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá prorrogar la vigencia de la medida o redefinir el contenido de las disposiciones aquí adoptadas.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1697 DE 2003
(Enero 22)

“Por el cual se efectúa un Traslado en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 3200 del 27 diciembre de 2002, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2003, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que se hace necesario efectuar un traslado de la Cuenta 1 -Gastos de Personal de la Unidad Ejecutora 08 Tribunales Juzgados, con el fin de cubrir los rubros deficitarios del presupuesto de funcionamiento de las diferentes Unidades, en Indemnización por Vacaciones.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación, según certificado de disponibilidad expedido por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal

de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Efectuar el siguiente traslado presupuestal, como se detalla a continuación:

**RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**

UNIDAD 270108	TRIBUNALES Y JUZGADOS	CIFRAS EN \$
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 3	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	688,758,059
TOTAL UNIDAD 270108		688,758,059
TOTAL CONTRACREDITO		688,758,059

ARTICULO SEGUNDO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, acreditar la siguiente Cuenta Presupuestal, así

UNIDAD 270102	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	CIFRAS EN \$
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL 3	INDEMNIZACION POR VACACIONES	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	159,402,648
TOTAL UNIDAD 270102		159,402,648

UNIDAD 270104	CONSEJO DE ESTADO	
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL 3	INDEMNIZACION POR VACACIONES	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	4,000,000
TOTAL UNIDAD 270104		4,000,000

UNIDAD 270108	TRIBUNALES Y JUZGADOS	
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL 3	INDEMNIZACION POR VACACIONES	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	525,355,411
TOTAL UNIDAD 270108		525,355,411
TOTAL CREDITO		688,758,059

ARTICULO SEXTO.- El presente Acuerdo requiere para su validez, refrendación de la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

ARTICULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C, a los 22 días del mes de enero de 2003

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidente

ACUERDO No. 1698 DE 2003
(Enero 27)

“Por medio del cual se determina el Rendimiento Esperado para los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 170 de la Ley 270 de 1996,

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo No. 1392 del 21 de marzo de 2002, se reglamentó la evaluación y calificación de servicios de los funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 1392, establece que la calificación de los funcionarios a cargo de despachos ubicados en el tercer nivel, se determina teniendo en cuenta su productividad y al efecto debe establecerse el rendimiento esperado, según la categoría y especialidad de los respectivos cargos

Que dicho rendimiento esperado debe ser comunicado a más tardar en el mes de enero del año correspondiente a la iniciación del período a evaluar.

Que una vez analizada la información estadística reportada ante esta Sala por los funcionarios judiciales y, teniendo en cuenta el avance en la implementación de los programas de la Sala Administrativa sobre sistematización, capacitación, mejora-

miento y adecuación de instalaciones físicas y la puesta en marcha de modelos de gestión.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Determinar el Rendimiento Esperado para los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, correspondiente al período transcurrido entre el primero de enero de 2003 y el 31 de diciembre de 2004, así:

SALA	RENDIMIENTO ESPERADO
Civil	917
Civil - Agraria	701
Civil - Familia	701
Civil - Familia - Agraria	701
Civil - Familia - Laboral	701
Civil - Laboral	755
Familia	707
Laboral	989
Penal	704
Unica de Decisión	701

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil tres (2003).

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidenta

ACUERDO No. 1699 DE 2003
(Enero 27)

“Por medio del cual se determina el Rendimiento Esperado para los Magistrados de los Tribunales Administrativos.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 170 de la Ley 270 de 1996,

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 170 de la Ley 270 de 1996,

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo No. 1392 del 21 de marzo de 2002, se reglamentó la evaluación y calificación de servicios de los funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 1392, establece que la calificación de los funcionarios a cargo de despachos ubicados en el tercer nivel, se determina teniendo en cuenta su productividad y al efecto debe establecerse el rendimiento esperado, según la categoría y especialidad de los respectivos cargos

Que dicho rendimiento esperado debe ser comunicado a más tardar en el mes de enero del año

correspondiente a la iniciación del período a evaluar.

Que una vez analizada la información estadística reportada ante esta Sala por los funcionarios judiciales y, teniendo en cuenta el avance en la implementación de los programas de la Sala Administrativa sobre sistematización, capacitación, mejoramiento y adecuación de instalaciones físicas y la puesta en marcha de modelos de gestión.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Determinar el Rendimiento Esperado para los Magistrados de los Tribunales Administrativos, correspondiente al período transcurrido entre el primero de enero de 2003 y el 31 de diciembre de 2004, en 701 procesos.

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil tres (2003).

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidenta

ACUERDO No. 1700 DE 2003
(Enero 27)

“Por medio del cual se determina el Rendimiento Esperado para los Magistrados de las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 170 de la Ley 270 de 1996,

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo No. 1392 del 21 de marzo de 2002, se reglamentó la evaluación y calificación de servicios de los funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 1392, establece que la calificación de los funcionarios a cargo de despachos ubicados en el tercer nivel, se determina teniendo en cuenta su productividad y al efecto debe establecerse el rendimiento esperado, según la categoría y especialidad de los respectivos cargos

Que dicho rendimiento esperado debe ser comunicado a más tardar en el mes de enero del año correspondiente a la iniciación del período a evaluar.

Que una vez analizada la información estadística reportada ante esta Sala por los funcionarios judiciales y, teniendo en cuenta el avance en la implementación de los programas de la Sala Administrativa sobre sistematización, capacitación, mejoramiento y adecuación de instalaciones físicas y la puesta en marcha de modelos de gestión.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Determinar el Rendimiento Esperado para los Magistrados de las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura, correspondiente al período transcurrido entre el primero de enero de 2003 y el 31 de diciembre de 2004, en 990 procesos.

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil tres (2003).

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidenta

ACUERDO No. 1701 DE 2003
(Enero 27)

“Por medio del cual se determina el Rendimiento Esperado para los Jueces de la República.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 170 de la Ley 270 de 1996,

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo No. 1392 del 21 de marzo de 2002, se reglamentó la evaluación y calificación de servicios de los funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 1392, establece que la calificación de los funcionarios a cargo de despachos ubicados en el tercer nivel, se determina teniendo en cuenta su productividad y al efecto debe establecerse el rendimiento esperado, según la categoría y especialidad de los respectivos cargos

Que dicho rendimiento esperado debe ser comunicado a más tardar en el mes de enero del año correspondiente a la iniciación del período a evaluar.

Que una vez analizada la información estadística reportada ante esta Sala por los funcionarios judiciales y, teniendo en cuenta el avance en la implementación de los programas de la Sala Administrativa sobre sistematización, capacitación, mejora-

miento y adecuación de instalaciones físicas y la puesta en marcha de modelos de gestión.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Determinar el Rendimiento Esperado para los Jueces de la República, correspondiente al período transcurrido entre el primero de enero y el 31 de diciembre de 2003, así:

JUZGADO	RENDIMIENTO ESPERADO
Civil Municipal	1283
Penal Municipal	1266
Promiscuo Municipal	1108
Civil del Circuito	1060
Laboral	1153
Familia	1584
Menores	972
Penal del Circuito	773
Promiscuo de Familia	783
Promiscuo del Circuito	767

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil tres (2003).

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidenta

ACUERDO No. 1702 DE 2003
(Enero 29)

“Por el cual se modifica el artículo Décimo del Acuerdo No. 1589 de 2002.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por la Ley 270 de 1996

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- El artículo Décimo del Acuerdo No. 1589 del 24 de octubre de 2002, “Por el cual se reglamenta el reparto de los procesos penales”, quedará así:

ARTICULO DECIMO.- El presente Acuerdo rige a partir del primero de marzo de 2003 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura y en Diario Oficial.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil tres (2003) .

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año X - Vol. X - No. 03 - Febrero 15 de 2003

CONTIENE

ACUERDO No. 1704 DE 2003	1
“Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado la lista de candidatos para proveer una plaza de Magistrado del Tribuna Administrativo del Caquetá, dejada por el Doctor Jorge Augusto Corredor Rodríguez.”	
ACUERDO No. 1705 DE 2003	1
“Por el cual se efectúa un Traslado en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial.”	
ACUERDO No. 1706 DE 2003	3
“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Unica del Tribunal Superior de Pamplona dejada por el Doctor Carlos Lorenzo Ibarra Sánchez.”	
ACUERDO No. 1707 DE 2003	3
“Por el cual se organiza el Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá y se establecen sus funciones y procedimientos”.	
ACUERDO No. 1716 DE 2003	16
“Por el cual se efectúa un Traslado en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial.”	

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1704 DE 2003
(Enero 29)**

“Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado la lista de candidatos para proveer una plaza de Magistrado del Tribuna Administrativo del Caquetá, dejada por el Doctor Jorge Augusto Corredor Rodríguez.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante el Honorable Consejo de Estado la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer una Plaza en el Tribunal Administrativo del Caquetá, dejada por el Doctor Jorge Augusto Corredor Rodríguez:

1. PERDOMO CUETER CARMELO DARIO
2. CUELLAR SÁNCHEZ FERNANDO
3. MUÑOZ VILLAQUIRAN MARIA DE JESÚS
4. ROMERO ANGULO PATRICIA DEL PILAR
5. PALACIOS ALVAREZ CARLOS ENRIQUE

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días de mes de enero de dos mil tres (2003)

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidente

**ACUERDO No. 1705 DE 2003
(5 de febrero)**

“Por el cual se efectúa un Traslado en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 3200 del 27 diciembre de 2002, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2003, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que se hace necesario efectuar un traslado en la Cuenta 1 -Gastos de Personal de la Unidad Ejecutora 08 Tribunales Juzgados, con el fin de financiar los rubros correspondientes a las medidas de descongestión de la jurisdicción laboral encargadas del caso FONCOLPUERTOS.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación, según certificado de disponibilidad expedido por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Efectuar el siguiente traslado presupuestal, como se detalla a continuación:

RAMA JUDICIAL		
SECCIÓN 2701		
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		
UNIDAD 270108	TRIBUNALES Y JUZGADOS	CIFRAS EN \$
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL 8	OTROS GASTOS PERSONALES -@TABULADOR01=	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	19,769,453
TOTAL UNIDAD 270108		19,769,453
TOTAL CONTRACREDITO		19,769,453

ARTICULO SEGUNDO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, acreditar la siguiente Cuenta Presupuestal, así

UNIDAD 270108	TRIBUNALES Y JUZGADOS	CIFRAS EN \$
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL 1	SUELDOS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	12.676.520
ORDINAL 5	OTROS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	1.864.057
OBJETO 3	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	3.031.173
OBJETO 4	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PUBLICO	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	2.197.703
TOTAL UNIDAD 270108		19.769.453
TOTAL CREDITO		19,769,453

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo requiere para su validez, refrendación de la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C, a los 5 días del mes de febrero de 2003.

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidente

ACUERDO No. 1706 DE 2003
(Febrero 5)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Unica del Tribunal superior de Pamplona dejada por el Doctor Carlos Lorenzo Ibarra Sánchez;”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la vacante definitiva en la Sala Unica del Tribunal Superior de Pamplona dejada por el Doctor Carlos Lorenzo Ibarra Sánchez:

1. DUMEZ ARIAS JUAN MANUEL
2. RAMÍREZ ARAQUE FANNY ESTHER
3. GARCIA SERRANO MARTHA ISABEL
4. CHAIN LOPEZ MARIA DEL CARMEN
5. FLOREZ ARENAS FRANCISCO
6. GORCIRA CONTRERAS HERMAN CRISTOBAL

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los cinco (5) días de mes de febrero de dos mil tres (2003)

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidente

ACUERDO No. 1707 DE 2003
(Febrero 5)

“Por el cual se organiza el Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá y se establecen sus funciones y procedimientos”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 13 y 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

TITULO I.
**DEL CENTRO DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS**

CAPITULO 1
DE LA PLANTA DE PERSONAL

ARTICULO PRIMERO.- LA PLANTA DE PERSONAL. El Centro de Servicios Administrativos de

Bogotá, según el acuerdo 1078 de 2001, está conformado por la siguiente planta de personal:

No.	Cargo	Grado
1	Secretario	Nominado
1	Oficial Mayor de Circuito	Nominado
1	Auxiliar Judicial en Sistemas	4
6	Asistente Social	18
6	Escribientes de Circuito	Nominado
6	Citadores	3

PARAGRAFO. Además del personal de planta, el Centro de Servicios Administrativos transitoriamente se conformará con los cuatro (4) cargos de descongestión creados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CAPITULO 2 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTICULO SEGUNDO.- LA ORGANIZACIÓN INTERNA. Para el ejercicio de sus actividades el Centro de Servicios Administrativos cuenta con una organización interna distribuida por áreas funcionales, así:

1. SECRETARIAL.
2. DE RECEPCION, VERIFICACION Y CLASIFICACION DE PROCESOS. RADICACION, REPARTO Y PREPARACION DE ENTRADAS AL DESPACHO, DISTRIBUCION DE LOS ASUNTOS QUE SALEN DEL DESPACHO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES, ANEXOS DE DOCUMENTOS AL EXPEDIENTE Y CUSTODIA.

3. DE ATENCION AL USUARIO Y DE CLASIFICACION DE DOCUMENTOS RECIBIDOS.
4. DE ELABORACION DE COMUNICACIONES.
5. DE ASISTENCIA SOCIAL
6. DE NOTIFICACIONES PERSONALES Y DE MENSAJERIA
7. DE APOYO ADMINISTRATIVO DE SISTEMAS.

CAPITULO 3 REGLAS GENERALES

ARTICULO TERCERO.- HORARIO DE TRABAJO. Los empleados cumplirán sus labores de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., con descanso individual de una (1) hora, a partir de las 12 m. hasta las 2 p.m., según lo disponga la secretaría del Centro de Servicios Administrativos.

ARTICULO CUARTO.- FICHA TECNICA. El trámite y decisión de los procesos y asuntos a cargo del Centro de Servicios Administrativos y de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, principalmente se hará con base en la información consignada en la ficha técnica creada por el acuerdo 1590 de 2002, como instrumento de modernización y sistematización de trámites judiciales, y en la sentencia del juez de conocimiento que los remite.

ARTICULO QUINTO.- SISTEMA DE GESTIÓN.

Las acciones constitucionales, procesos y asuntos que por primera vez lleguen al Centro de Servicios Administrativos, por competencia, se registrarán en el sistema de gestión; la de los segundos mediante la incorporación de la pertinente ficha técnica.

PARAGRAFO. De la incorporación de la ficha técnica al sistema de gestión se excluyen los procesos que ingresen al Centro de Servicios Administrativos en situación de prescripción, extinción de la pena o liberación de la pena definitiva.

ARTICULO SEXTO.- REGISTRO DE ACTIVIDADES Y CUMPLIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS.

Los empleados deben, de manera adecuada y de inmediato, ingresar en el sistema de gestión las actividades que realicen en cumplimiento de sus funciones y atender los procedimientos previstos en este manual.

ARTICULO SEPTIMO.- REGISTRO ELECTRONICO EN FORMATOS DE CONTROL DE ACTIVIDADES Y DOCUMENTOS.

Los encargados de radicación y reparto, entradas y salidas, comunicaciones, mensajería y archivo deberán registrar electrónicamente sus actividades en el correspondiente formato. Una vez registrados no podrán ser modificados sino mediante acuerdo con los demás empleados que comparten dicho registro.

PARÁGRAFO. Para el efecto anterior se crean los formatos electrónicos de entradas al despacho y salidas de éste, notificaciones, comunicaciones, mensajería y de archivo, que deben ser diligenciados en el siguiente orden:

- Acciones constitucionales
- Procesos con preso

- Proceso sin preso
- Otros asuntos

ARTICULO OCTAVO.- CLASIFICACION DE PROCESOS.

La clasificación de las acciones constitucionales, procesos y asuntos sometidos al reparto se hará de acuerdo con los grupos establecidos por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad.

ARTICULO NOVENO.- TRAMITE PREVALENTE.

Tienen trámite prevalente las acciones constitucionales, los procesos, asuntos y documentos que se relacionen con condenados privados de la libertad.

ARTICULO DECIMO.- ENTRADAS AL DESPACHO.

Surtido el reparto de los procesos, el expediente, su ficha técnica y copia de la sentencia del juez de conocimiento que los remite entrarán físicamente al despacho para que el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad a quien corresponde confronte los datos de la ficha técnica con los del expediente, cumplido lo cual posteriormente sólo ingresarán al mismo los pertinentes documentos y peticiones. Para los efectos anteriores el expediente estará a la plena disposición del juez de ejecución de penas en el Centro de Servicios Administrativos.

PARAGRAFO. Excepcionalmente, si las circunstancias lo determinan, el expediente se remitirá al despacho del juez para su revisión.

ARTICULO ONCE.- CONTROL, CUSTODIA Y ARCHIVO DE EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS.

Los expedientes y demás documentos se deben colocar en posición vertical en la estantería y entre-

pañó conservando el orden que corresponda según sus números internos de ubicación.

ARTICULO DOCE.- CUSTODIA DE ELEMENTOS Y BIENES DE OFICINA. Los empleados del Centro de Servicios Administrativos son responsables de custodiar y conservar los elementos y bienes de oficina que le sean asignados para el desempeño de su función.

**CAPITULO 4
DE LOS RESPONSABLES, FUNCIONES Y
PROCEDIMIENTOS
POR AREAS FUNCIONALES.**

ARTICULO TRECE.- AREA SECRETARIAL.

1. RESPONSABLES: Un (1) secretario

Un (1) empleado de apoyo seleccionado por el juez coordinador y el secretario del Centro de Servicios Administrativos.

2. FUNCIONES:

2.1 DEL SECRETARIO.

- Dirigir y coordinar el soporte y apoyo administrativo a la función jurisdiccional ejercida por los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de su sede.
- Atender, en forma oportuna y eficiente, las peticiones de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, de conformidad a las labores de apoyo que le correspondan.

- Cumplir y hacer cumplir los horarios, las funciones y los procedimientos establecidos en el presente acuerdo.
- Revisar diariamente el registro electrónico de los formatos de control de actividades y documentos previstos en este acuerdo y los sitios destinados para su ubicación, como instrumentos de control físico, y proponer cambios procedimentales que agilicen y mejoren la prestación del servicio.
- Suministrar la oportuna y eficaz información que requieran los interesados y las autoridades y velar porque se facilite la oportuna consulta de expedientes.
- Asesorar y orientar a los servidores del Centro de Servicios Administrativos en el ejercicio de sus labores.
- Colaborar con el juez coordinador en la administración y trámites de las novedades de personal del Centro de Servicios Administrativos.
- Dar concepto al juez coordinador sobre la prestación de labores de los empleados del Centro de Servicios Administrativos, para efecto de la calificación anual de servicios establecida en la ley.
- Elaborar los cuadros estadísticos, inventarios, informes y reportes de productividad del Centro de Servicios Administrativos, y los que soliciten los Consejos Superior de la Judicatura y seccionales y autoridades públicas.

- Cumplir y hacer cumplir los términos judiciales y realizar las actividades consiguientes para que se cumplan las decisiones judiciales, previo su registro en el sistema de gestión.
- Entregar los títulos judiciales, previo su registro en el sistema de gestión y en el formato electrónico de control de ruta de documentos; controlar la expedición de copias ordenadas por los jueces, mediante su registro en el correspondiente formato electrónico.
- Expedir las constancias de ley y cumplir con el desglose de los documentos ordenados por los jueces.
- Confirmar las boletas de libertad expedidas por los jueces.
- Elaborar las notificaciones por estado, los traslados de ley y las comunicaciones pertinentes.
- Contestar las acciones de tutela propuestas contra el Centro de Servicios Administrativos y atender su curso judicial.
- Elaborar y tener al día los inventarios de bienes del Centro de Servicios Administrativos.
- Velar por la organización, custodia y conservación de los procesos, libros, archivos, copia de respaldo de las bases de datos, elementos y equipos de trabajo.
- Las demás funciones que le asigne el juez coordinador.

2.2. DEL EMPLEADO DE APOYO:

- Suministrar, de conformidad con las instrucciones del secretario, oportuna y eficaz información personal y telefónica que requieran los interesados y las autoridades.
- Expedir las copias que le ordene el juez coordinador o el secretario del Centro.
- Colaborar con el secretario en la elaboración de constancias, desgloses de documentos y de las comunicaciones que le competen.
- Colaborar con el secretario en la elaboración de cuadros estadísticos, inventarios, informes y reportes de productividad del Centro de Servicios Administrativos.
- Apoyar el área señalada en el numeral 2 del artículo 2° de este acuerdo.
- Custodiar y conservar los elementos de trabajo que le son asignados para el desempeño de su función y los documentos y archivo a su cargo.
- Las demás funciones que le asigne el juez coordinador o el secretario del Centro de Servicios Administrativos.

ARTICULO CATORCE. AREA DE RECEPCION, VERIFICACION Y CLASIFICACION DE PROCESOS. RADICACION, REPARTO Y PREPARACION DE ENTRADAS AL DESPACHO. DISTRIBUCION DE LOS ASUNTOS QUE SALEN DEL DESPACHO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS

PROVIDENCIAS JUDICIALES. ANEXOS DE DOCUMENTOS AL EXPEDIENTE Y CUSTODIA.

RESPONSABLES: Seis (6) empleados, seleccionados por el juez coordinador y el secretario del Centro de Servicios Administrativos.

1. RECEPCION, VERIFICACION Y CLASIFICACION DE PROCESOS

RESPONSABLE:Un (1) empleado seleccionado por el juez coordinador y el secretario del Centro de Servicios Administrativos.

HORARIO ESPECIFICO: 8:00 A.M. a 12:00 M. recibo de procesos

8:00 A.M. a 3:00 P.M. recibo de correspondencia

FUNCIONES:

- Recepcionar las acciones constitucionales, los asuntos de reparto y de reingreso, asuntos y correspondencia que ingresen al Centro de Servicios Administrativos, verificar su contenido y el diligenciamiento adecuado de la ficha técnica, si es el caso, firmada por el funcionario o empleado responsable de elaborarla, constatar que está anexa la copia de la sentencia materia de ejecución y hacer la pertinente clasificación de acciones, procesos, asuntos y correspondencia.
- Abstenerse de recibir los expedientes que no vengán acompañados con las fichas técnicas o cuando no reúnan los requisitos establecidos en el artículo 2° del acuerdo 1590 de 2002.

- Verificar las peticiones pendientes de resolver en los procesos con preso, con respecto al informe secretarial.
- Clasificar las acciones constitucionales, procesos y asuntos que deban ser sometidos al reparto según los grupos establecidos.
- Entregar de inmediato para su radicación y reparto las acciones, procesos y asuntos recibidos o para que se realice su entrada al juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad que correspondan, si es el caso.
- Colaborar en las labores de radicación, reparto y preparación de entradas a los despachos.
- Cumplir las labores que le asigne el juez coordinador y el secretario del Centro de Servicios Administrativos.

2. RADICACION, REPARTO Y PREPARACION DE ENTRADAS AL DESPACHO.

RESPONSABLES:Cinco (5) empleados divididos en grupos de dos (2) personas para atender cada uno seis (6) juzgados y el restante para apoyarlos, seleccionados por el juez coordinador y el secretario del Centro de Servicios Administrativos.

HORARIO ESPECÍFICO: 9:30 A.M. a 4:30 P.M.

FUNCIONES:

- Radicar y repartir las acciones constitucionales, procesos y asuntos; los segundos

mediante el registro del número único de radicación y de los datos de la ficha técnica en el sistema de gestión.

- Elaborar carátulas y formar el cuaderno de ejecución de penas y medidas de seguridad.
- Revisar y verificar la clasificación de las peticiones y documentos dirigidos a los despachos y colocarlos en los lugares destinados para el efecto, distribuidos por juzgados y clasificados según se relacionen con preso o sin éste.
- Elaborar los informes de entradas a los despachos de las acciones constitucionales, los expedientes, asuntos y documentos, registrarlos de inmediato en el sistema de gestión, diligenciar el formato electrónico de entradas y salidas del despacho, según el orden establecido en éste, y colocarlos en los sitios de entradas designados para el efecto, a más tardar a las 4:30 P.M. del día anterior al de su ingreso.
- Colaborar con las funciones de recepción, clasificación, verificación y elaboración de informes estadísticos y reporte de productividad.
- Realizar las labores ordenadas por el juez coordinador y el secretario del Centro de Servicios Administrativos.

3. DISTRIBUCION DE LOS ASUNTOS QUE SALLEN DEL DESPACHO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES

RESPONSABLES: Los empleados señalados en el numeral 2 anterior.

HORARIO ESPECÍFICO: 8:00 a 9:30 A.M.

FUNCIONES:

- Recoger de los lugares fijados para el efecto las acciones constitucionales, los expedientes, asuntos y documentos que egresen de los despachos, verificar su registro electrónico en el formato de entradas y salidas del despacho, clasificarlos para distribuirlos a quien corresponda para cumplir las ordenes del despacho, registrarlos en dichos formatos y colocarlos de inmediato en el sitio designado para esos fines.
- Realizar las demás funciones dispuestas por el juez coordinador y el secretario del Centro de Servicios Administrativos.

PARAGRAFO. Dos (2) de los mencionados empleados, seleccionados por el juez coordinador y el secretario, particularmente velarán por el cumplimiento oportuno de las funciones mencionadas en este artículo y dispondrán las medidas pertinentes, sin perjuicio de la autoridad de aquél o del juez coordinador.

4. ANEXO DE DOCUMENTOS AL EXPEDIENTE Y CUSTODIA

RESPONSABLES: Los empleados señalados en el numeral 2 anterior.

FUNCIONES:

- Recibir los expedientes, actuaciones, documentos y correspondencia de las diferentes áreas del Centro de Servicios Administrativos, verificando su contenido y registro electrónico en el respectivo formato y colocar los primeros en el sitio destinado para el archivo, según su número de ubicación interna, y anexar y foliar los documentos, dejando la pertinente constancia electrónica en el mismo formato.
- Poner los expedientes a entera disposición del empleado o funcionario que lo requiera para cumplir su función, en el lugar indicado para el efecto, y del usuario del servicio que lo solicite.
- Organizar, mantener en la forma debida y responder por el estado de los procesos y su ubicación.
- Realizar las labores dispuestas por el juez coordinador y el secretario del Centro de Servicios Administrativos.

ARTICULO QUINCE. AREA DE ATENCION AL USUARIO Y DE CLASIFICACION DE DOCUMENTOS RECIBIDOS.

RESPONSABLES: Tres (3) empleados seleccionados por el juez coordinador y el secretario del Centro de Servicios Administrativos, cada uno para atender cuatro (4) juzgados.

HORARIO: 8:00 A.M. a 4:00 P.M.

FUNCIONES:

- Atender y suministrar información adecuada y oportuna al usuario del servicio sobre el estado de los procesos y el resultado de sus solicitudes, recepcionar las peticiones, documentos y títulos judiciales que presenten, clasificarlos e identificar, con dos rayas rojas puestas en el ángulo superior derecho los relacionados con presos, y colocarlos en la bandeja señalada para cada despacho.
- Facilitar la consulta física de los expedientes en el lugar indicado por la secretaria, cuando sea indispensable.
- Entregar, de inmediato, al área encargada de registrar en el sistema de entradas al despacho a que van dirigidos los títulos judiciales y las peticiones de pena cumplida o de particular urgencia para lo de su cargo.
- Colaborar con las funciones del área que contempla el artículo catorce anterior, particularmente a partir de las 4:00 P.M.
- Cumplir las labores que señale el juez coordinador y el secretario del Centro de Servicios Administrativos.

ARTICULO DIECISEIS.- AREA DE ELABORACION DE COMUNICACIONES.

RESPONSABLES: Seis (6) asistentes sociales

HORARIO ESPECIFICO: 8:00 A.M. a 2:30 P.M., Salvo un día de cada mes para cada asistente social.

FUNCIONES:

- Verificar el registro electrónico en el formato de comunicaciones, mensajería y archivo de los asuntos que le fueron remitidos para lo de su cargo.
- Elaborar las comunicaciones dispuestas en las providencias judiciales, empezando por las que aluden a las acciones constitucionales y procesos con preso.
- Registrar en sistema de gestión las comunicaciones realizadas y consignarlas en el formato de comunicaciones, mensajería y archivo, poner su original y las copias en los lugares indicados para enviarlas a sus destinatarios, anexarlas en el proceso y archivarlas, en su orden.
- Realizar las labores señaladas por el juez coordinador y el secretario del Centro de Servicios Administrativos.

PARAGRAFO. Uno (1) de los mencionados seis (6) asistentes, rotados semanalmente, de acuerdo con la dirección del secretario y del juez coordinador, distribuirá equitativamente el trabajo entre todos estará pendiente en que se cumpla oportuna y eficazmente, sin perjuicio de la autoridad del secretario o del juez coordinador.

ARTICULO DIECISIETE.- AREA DE ASISTENCIA SOCIAL.

RESPONSABLES: Seis (6) asistentes sociales, uno por cada dos juzgados seleccionados por el juez coordinador y el secretario del Centro de Servicios Administrativos.

HORARIOS ESPECIFICOS: 8:00 A.M. a 5.00 P.M.: Visitas a centros carcelarios:

2:00 P.M. a 5:00 P.M.:Asistencia a los despachos a su cargo y visitas domiciliarias.

FUNCIONES:

- Asesorar en forma oportuna y eficiente a los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, en los aspectos propios de las ciencias del comportamiento humano y en la función de vigilar la política penitenciaria del Estado dirigida a hacer efectivas las funciones retributiva, preventiva, protectora y resocializadora de las penas; así como los fines terapéuticos, orientadores y rehabilitadores de las medidas de seguridad, en los términos de la sentencia que se pronuncie para cada caso en concreto.
- Apoyar a los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad en la evaluación de las condiciones laborales, académicas y sociales de los sentenciados, de conformidad con las visitas realizadas a los establecimientos de reclusión de su sede.
- Acompañar a los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad que le han sido asignados en las visitas que éstos programen a los diferentes centros de reclusión, con el fin de apoyar las condiciones físico sociales en que se cumplen las condenas de los sentenciados, consignarlas en el acta preestablecida, registrarla en el sistema de gestión y remitir su original al juez correspondiente, para lo de su cargo.

- Asistir a los actos de comparecencia del condenado al respectivo despacho para evaluar y elaborar los conceptos e informes acerca de su comportamiento y situación actual.
- Realizar las visitas de ley programadas por los jueces, consignarlas en el acta establecida, registrarla en el sistema de gestión y remitir su original al juez correspondiente, para lo de su cargo.
- Verificar las situaciones que reporten las oficinas de bienestar social de los centros de reclusión a los despachos a su cargo.
- Colocar en el lugar señalado las copias de sus actuaciones para anexarlas al expediente o archivarlas.

ARTICULO DIECIOCHO.- AREA DE NOTIFICACIONES PERSONALES Y DE MENSAJERIA.

RESPONSABLES: Cinco (5) empleados seleccionados por el juez coordinador y el secretario del Centro de Servicios Administrativos, cuatro (4) de los cuales ejercerán las labores de notificadores, cada uno en una zona determinada que rotarán cada tres (3) meses, y el último las funciones de mensajero.

1. NOTIFICACIONES PERSONALES.

HORARIO ESPECIFICO: De 8:00 A.M. a 2:00 P.M.

FUNCIONES:

- Verificar, de 4:00 a 5:00 P.M., en el formato electrónico de hoja de ruta de notificaciones y archivo de las notificaciones registradas a su cargo, organizarlas y realizarlas al día siguiente en el horario de 8:00 A.M. a 2:00 P.M., y, cumplidas, registrarlas en el sistema de gestión, consignarlas electrónicamente en dicho formato y colocar los documentos en el lugar señalado para notificar al Agente del Ministerio Público.
- Controlar y entregar a la secretaría las providencias que hayan sido notificados al Ministerio Público para su notificación por estado.
- Colaborar con la secretaría en la preparación y envío de los expedientes con el fin de cumplir las fotocopias ordenadas por los despachos.
- Organizar y elaborar las planillas de envío de correspondencia y entregarlas al empleado encargado de la mensajería.
- Colocar los documentos originales y copias de las notificaciones efectuadas en el lugar que corresponde para anexarlas al expediente y archivarlas.
- Realizar las labores que le asigne el juez coordinador y el secretario del Centro de Servicios Administrativos.

PARAGRAFO. Para realizar las notificaciones dispuestas en este artículo, el empleado notificador se desplazará desde el lugar de su residencia de

manera que la primera se inicie a las 8 A.M. del respectivo día.

2. MENSAJERIA.

HORARIO ESPECÍFICO: 8:00 A.M. a 5:00 P.M.

FUNCIONES:

- Enviar las comunicaciones al correo, previa clasificación, colocación de fecha, empaque y elaboración de planilla.
- Entregar la correspondencia a las diversas oficinas y despachos judiciales, según necesidades del servicio.
- Archivar la copia de la correspondencia a su cargo, clasificadas por juzgados, número y fechas conforme a la organización establecida.
- Llevar los controles administrativos de los expedientes y correspondencia entregada.
- Realizar las labores que le asigne el juez coordinador y el secretario del Centro de Servicios Administrativos.

ARTICULO DIECINUEVE. AREA DE APOYO.

1. ADMINISTRATIVO

RESPONSABLES: Dos (2) empleados, uno por cada seis (6) despachos seleccionados por el juez

coordinador y el secretario del Centro de Servicios Administrativos.

HORARIO: De 8:00 A.M. a 5:00 P.M.

FUNCIONES:

- Recoger, cada dos horas, los documentos que se encuentren en las bandejas del área de atención al usuario de los seis (6) despachos a su cargo, revisarlos, clasificarlos y colocarlos en los lugares indicados para su siguiente trámite.
- Apoyar el área señalada en el artículo 14 de este Acuerdo y a la de mensajería en las funciones a su cargo, según las orientaciones de la secretaría.
- Entregar en los despachos que le corresponden los expedientes y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones, si es el caso.
- Realizar las labores que le asigne el juez coordinador y el secretario del Centro de Servicios Administrativos.

2. DE SISTEMAS

RESPONSABLES: Un (1) empleado.

HORARIO: De 8:00 A.M. a 5:00 P.M.

FUNCIONES:

- Mantener actualizada la información de los sistemas que soportan la gestión del Centro de Servicios Administrativos y de los despachos.
- Administrar y dar soporte a los equipos y herramientas informáticas.
- Proponer ajustes a los aplicativos.
- Sacar al cierre de la jornada diaria de trabajo dos (2) copias de respaldo de las bases de datos, una (1) de las cuales entregará al secretario para su archivo y la otra al juez coordinador.
- Brindar apoyo informático y capacitación a los despachos y a los empleados al Centro de Servicios Administrativos.
- Las demás que le señale el juez coordinador y el secretario.

TITULO II.

CAPITULO I.

DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO VEINTE. FUNCIONES GENERALES.

Son funciones generales de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad:

- Confrontar los datos de la ficha técnica con los consignados en el expediente que les

ingresan por primera vez, modificar sus errores o complementar sus omisiones, si es el caso, de modo que sea fiel transcripción de la realidad del expediente.

- Verificar en el sistema de gestión y en el formato de registro electrónico las entradas y salidas del despacho de las acciones constitucionales, expedientes, asuntos y documentos.
- Registrar en el sistema de gestión las actuaciones que realicen en cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales y que salgan del despacho, y diligenciar el mencionado formato electrónico.
- Elaborar las comunicaciones de ordenes y de cancelación de capturas, boletas de libertad, encarcelaciones y modificación del sitio de prisión domiciliaria, registrándolas en el sistema de gestión, y remitir los originales y las copias pertinentes al lugar previsto en el Centro de Servicios Administrativos, para su envío, anexo y archivo.
- Programar bimensualmente y registrar en el sistema los días acordados por los despachos para efectuar visitas a los diferentes centros de reclusión, en unión de los correspondientes asistentes sociales, y las visitas de éstos a los sitios de prisión domiciliaria o del domicilio escogido para los permisos de ley.
- Efectuar diligencias para las presentaciones personales de los condenados, también programadas bimensualmente y, realizadas, registrarlas en el sistema de gestión.

- Elaborar las actas de visitas a los centros de reclusión y de comparecencia del condenado para que los originales sean anexadas al expediente y las copias debidamente archivadas.
- Archivar la ficha técnica y la copia de la sentencia que acompañan al expediente.
- Recibir en el lugar previsto del Centro de Servicios Administrativos las acciones constitucionales, expedientes, asuntos y documentos que entran al despacho, puestos a su disposición a más tardar a las 4:30 P.M. del día anterior, y entregar los que salgan en el mismo lugar y hora.

PARAGRAFO. Los titulares de los despachos son especialmente responsables de la confrontación de los datos de la ficha técnica con los consignados en el expediente y, además, de registrar en el sistema de gestión sus actuaciones y de acudir a las reuniones convocadas por el juez coordinador para los fines del artículo 21 de este Acuerdo.

CAPITULO II. DEL JUEZ COORDINADOR

ARTICULO VEINTIUNO. FUNCIONES DEL JUEZ COORDINADOR. Son funciones del juez coordinador:

- Coordinar las funciones del Centro de Servicios Administrativos y de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad.
- Convocar a reuniones periódicas de funcionarios y empleados con el fin de evaluar las

labores desarrolladas por el Centro de Servicios Administrativos y por los despachos, y disponer los correctivos necesarios para mejorar la prestación del servicio de justicia.

- Resolver las situaciones administrativas de los empleados del Centro de Servicios Administrativos previstas en la ley y particularmente en el artículo 3° del acuerdo 781 de 2000, y las que surjan por causa y ocasión de la prestación del servicio.
- Señalar el día y la hora en que los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad deben reunirse, previa solicitud del presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, para calificar el rendimiento de los empleados.
- Contribuir a la coordinación de las actividades entre los jueces y el Centro de Servicios Administrativos.
- Rendir un informe semestral de actividades al Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca y a los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, y proponer las medidas administrativas que considere convenientes para mejorar su gestión.
- Rendir los informes que solicite la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO VEINTIDOS. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de Febrero de dos mil tres (2003).

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidenta

ACUERDO No. 1716 DE 2003
(febrero 12)

“Por el cual se efectúa un Traslado en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 3200 del 27 diciembre de 2002, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2003, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de

funcionamiento, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que se hace necesario efectuar un traslado en la Cuenta 2 -Gastos Generales de la Unidad Ejecutora 02 Consejo Superior de la Judicatura y 05 Corte Constitucional, con el fin de financiar los rubros deficitarios en ésta cuenta.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación, según certificado de disponibilidad expedido por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Efectuar el siguiente traslado presupuestal, como se detalla a continuación:

RAMA JUDICIAL SECCIÓN 2701 PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO CONTRACREDITO			
UNIDAD	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	CIFRAS EN \$	
CUENTA 2	GASTOS GENERALES		
SUBCUENTA 0			
OBJETO 1	ADQUISICION DE BIENES		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	902,000,000	
TOTAL UNIDAD 270102			902,000,000
UNIDAD 270105	CORTE CONSTITUCIONAL		
CUENTA 2	GASTOS GENERALES		
SUBCUENTA 0			
OBJETO 2	ADQUISICION DE SERVICIOS		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	35,000,000	
TOTAL UNIDAD 270105			35,000,000
TOTAL CONTRACREDITO			937,000,000

ARTICULO SEGUNDO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, acreditar la siguiente Cuenta Presupuestal, así

**RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO
CREDITO**

UNIDAD 270103	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	CIFRAS EN \$	
CUENTA 2	GASTOS GENERALES		
SUBCUENTA 0			
OBJETO 1	ADQUISICION DE BIENES		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	62,000,000	
OBJETO 2	ADQUISICION DE SERVICIOS		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	130,000,000	
		=====	
TOTAL UNIDAD 270103		192.000.000	

UNIDAD 270104	CONSEJO DE ESTADO	CIFRAS EN \$	
CUENTA 2	GASTOS GENERALES		
SUBCUENTA 0			
OBJETO 1	ADQUISICION DE BIENES		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	70,000,000	
OBJETO 2	ADQUISICION DE SERVICIOS		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	640,000,000	
		=====	
TOTAL UNIDAD 270104		710.000.000	

UNIDAD 270105	CORTE CONSTITUCIONAL		
CUENTA 2	GASTOS GENERALES		
SUBCUENTA 0			
OBJETO 1	ADQUISICION DE BIENES		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	35,000,000	
		=====	
TOTAL UNIDAD 270105		35,000,000	
		=====	
TOTAL CREDITO		937.000.000	

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo requiere para su validez, refrendación de la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C, a los 12 días del mes de febrero de 2003

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año X - Vol. X - No. 04 - Febrero 28 de 2003

CONTIENE

ACUERDO No. 1738 DE 2003

"Por el cual se adoptan medidas tendientes a descongestionar las Salas Laborales de los Tribunales Superiores de los Distritos Judiciales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta, Buga, Pasto y Bogotá."

1

ACUERDO No. 1742 DE 2003

"Por el cual se efectúan unos Traslados en el Presupuesto de Gastos de Inversión."

5

**Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1738 DE 2003
(19 de febrero)**

“Por el cual se adoptan medidas tendientes a descongestionar las Salas Laborales de los Tribunales Superiores de los Distritos Judiciales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta, Buga, Pasto y Bogotá.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, por el término de seis (6) meses, en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, una Sala Laboral de Descongestión conformada por diez (10) Magistrados.

La Sala Laboral de Descongestión se dividirá en Salas de Decisión alfabéticas, compuestas por tres (3) Magistrados, de conformidad con las previsiones del Acuerdo 108 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear, para la Sala Laboral de Descongestión, una Secretaría integrada por la siguiente planta de personal:

Un (1) Secretario
Dos Contadores Grado 17
Un (1) Analista de Sistemas Grado 17
Diez (10) Auxiliares Judiciales Grado 1
Tres (3) Asistentes Judiciales Grado 7

ARTÍCULO TERCERO.- La elección, en provisionalidad, de los Magistrados de la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá la efectuará la Corte Suprema de Justicia, del Registro Nacional de Elegibles para el cargo de Magistrado de Sala Laboral de Tribunal Superior de Distrito Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento de los empleados de la Secretaría de la Sala Laboral de Descongestión lo efectuará la propia Sala de Descongestión.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Laboral de Descongestión conocerá de los recursos de apelación interpuestos y del grado jurisdiccional de consulta que en el momento de entrar a regir el presente Acuerdo estén pendientes de solución en los procesos incoados contra la Empresa Puertos de Colombia, “COLPUERTOS”, o el Fondo de Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia, “FONCOLPUERTOS”, que se encuentren en las Salas Laborales de los Tribunales Superiores de los Distritos Judiciales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta, Buga, Pasto y Bogotá.

Igualmente, conocerá de los recursos de apelación interpuestos y que se interpongan, así como del grado jurisdiccional de consulta al tenor de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Proce-

dimiento Laboral, en todos los procesos ordinarios y ejecutivos que se adelanten contra COLPUERTOS O FONCOLPUERTOS y de que conozcan o hayan conocido en primera instancia los Juzgados Laborales de los Circuitos Judiciales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta, Buenaventura, Tumaco y Bogotá, o de cualquier otro juzgado del territorio nacional y que aún no se encuentren repartidos en las Salas Laborales de los Tribunales de que trata el inciso anterior.

ARTICULO SEXTO.- Las funciones de la Secretaría de la Sala Laboral de Descongestión serán las siguientes:

1. Servir de soporte y apoyo judicial, administrativo y secretarial a la función de administración de justicia ejercida por los Magistrados de la Sala Laboral de Descongestión.
2. Realizar el reparto automatizado o manual de los procesos que ingresen a la Sala Laboral de Descongestión.
3. Dentro del ámbito de su competencia, suministrar oportuna y eficazmente la información que requieran los interesados y las autoridades debidamente facultadas.
4. Atender en forma oportuna y eficiente las peticiones de los Magistrados de la Sala Laboral de Descongestión.
5. Rendir informes semanales relacionados con sus funciones judiciales, secretariales y administrativas, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

6. Elaborar una base de datos con la información de los procesos, la cual deberá contener como mínimo: nombre y cédula del demandante; código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997; despacho o tribunal de origen; nombre del apoderado; derecho invocado, monto de la pretensión, decisión, monto y fecha de la sentencia de primera instancia; y decisión, monto y fecha de la sentencia de la Sala de Descongestión.
7. Las demás que le asigne la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y, dentro del marco de lo previsto en este Acuerdo, las que le adscriban los Magistrados de la Sala Laboral de Descongestión.

PARÁGRAFO.- La base de datos a que se refiere el numeral 6 deberá elaborarse con la totalidad de los expedientes de que trata el artículo quinto del presente Acuerdo y deberá estar conformada a más tardar dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

La base deberá actualizarse semanalmente con la información sobre las actuaciones de la Sala de Descongestión, y con los nuevos procesos que sean recibidos. Semanalmente deberá ser remitida una copia actualizada en medio magnético a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Secretario de la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior de Bogotá cumplirá, además de las funciones señaladas en la ley para el cargo de Secretario de Sala

Especializada de Tribunal Superior de Distrito Judicial, las siguientes:

1. Atender los despachos de magistrado de descongestión y a los usuarios del servicio.
2. Recibir los expedientes y clasificarlos.
3. Realizar el reparto a los despachos de los Magistrados de Descongestión, en los términos el Acuerdo 1480 del 2002, en lo pertinente. El reparto inicial deberá llevarse a cabo el mismo día de la posesión de los magistrados de la Sala de Descongestión.
4. Coordinar el ingreso de los procesos a la base de datos, con la inmediata colaboración de los Auxiliares Judiciales.
5. Atender al público.
6. Llevar los registros de reparto y de radicación.
7. Llevar el archivo de expedientes de los despachos de los Magistrados de Descongestión.
8. Preparar, coordinar y verificar el traslado de expedientes entre Bogotá y las ciudades sede de los Tribunales objeto de descongestión, así como de los juzgados pertinentes.
9. Las demás que le señalen la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y, dentro del marco de lo previsto en este Acuerdo, las que le adscriban los Magistrados de la Sala Laboral de Descongestión.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Contadores Grado 17 cumplirán las siguientes funciones:

1. Revisar o efectuar las liquidaciones de las obligaciones laborales, de conformidad con la tabla de factores salariales.
2. Mantener actualizadas la tablas de factores salariales.
3. Elaborar conceptos, cuando así lo soliciten los Magistrados de la Sala de Descongestión, sobre las liquidaciones de las obligaciones laborales en los procesos materia de descongestión.
4. Preparar y mantener al día el índice de las leyes y decretos sobre las prestaciones sociales.
5. Garantizar el cálculo técnico, legal y preciso de las liquidaciones de obligaciones salariales, de conformidad con la tabla de factores salariales.
6. Las demás que les señalen la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y, dentro del marco de lo previsto en este Acuerdo, las que les adscriban los Magistrados de la Sala de Descongestión.

ARTÍCULO NOVENO.- El Analista de Sistemas Grado 17 cumplirá las siguientes funciones:

1. Coordinar el área de sistemas.
2. Elaborar la base de datos a que se refiere el numeral 6 del Artículo Sexto y mantener

actualizado el inventario de procesos y el estado de los mismos.

3. Llevar el listado de ingresos y egresos de procesos.
4. Preparar informes mensuales sobre el estado de los procesos.
5. Bajo la dirección del Secretario, ejecutar el reparto.
6. Coordinar la consulta del sistema y la producción de datos.
7. Las demás que le señalen la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y, dentro del marco de lo previsto en este Acuerdo, las que le adscriban los Magistrados de la Sala de Descongestión.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los Auxiliares Judiciales Grado 1 y los Asistentes Judiciales Grado 7 de la Secretaría de la Sala Laboral de Descongestión cumplirán las funciones consagradas en la ley, en los Acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y, dentro del marco de lo previsto en este Acuerdo, las que les adscriban los Magistrados y el Secretario de la Sala Laboral de Descongestión.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- El número de egresos por Despacho, de los Magistrados de la Sala Laboral de Descongestión, no podrá ser inferior a 40 procesos por mes calendario.

ARTÍCULO DUODÉCIMO .- Los Magistrados de las Salas Laborales de los Tribunales Superiores objeto de descongestión y los jueces laborales de

que trata el presente Acuerdo enviarán los expedientes que se encuentren en las situaciones previstas en el artículo quinto de este Acuerdo a la Secretaría de la Sala Laboral de Descongestión.

Los Presidentes de los Tribunales con Salas Laborales objeto de descongestión enviarán a la Sala Laboral de Descongestión los procesos que se encuentren en esas Corporaciones en cumplimiento de la Circular No. 080 del 12 de noviembre de 2002, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Para el efecto anterior, los Tribunales se apoyarán en las Direcciones Seccionales, dependencias que coordinarán lo relacionado con el medio de transporte.

PARÁGRAFO.- La remisión de los procesos objeto de descongestión será puesta en conocimiento de las partes mediante auto proferido por el respectivo Magistrado ponente de cada Sala objeto de descongestión.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- La providencia que ponga término al grado de consulta o la instancia respectiva deberá ser dictada por la Sala Laboral de Descongestión, y en ella debe decidirse lo relativo a la tasación de las costas procesales. La Sala de Descongestión enviará los procesos fallados a los Tribunales o Juzgados de origen para que efectúen la notificación, en estrados, de la correspondiente decisión.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- El incumplimiento de las medidas adoptadas mediante el presente Acuerdo acarreará las responsabilidades correspondientes para los funcionarios y empleados judiciales involucrados.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de las Unidades de Auditoría y de Desarrollo y Análisis Estadístico, verificará y evaluará semanalmente la ejecución de lo dispuesto en este Acuerdo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial con competencia en los distritos y circuitos judiciales concernidos por este mecanismo de descongestión, brindarán el apoyo administrativo y financiero necesario para su realización.

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca tomarán las medidas pertinentes para garantizar el funcionamiento de la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior de Bogotá y de su Secretaría. Un magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, designado por la misma, verificará y evaluará esta gestión.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de seis (6) meses, sin perjuicio de su prórroga o de su redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, según sus resultados.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- La provisión de cada uno de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez se cuente con el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir del primero de abril del año 2003.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No.1742 DE 2003
(27 de febrero)

“Por el cual se efectúan unos Traslados en el Presupuesto de Gastos de Inversión.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y en especial las conferidas mediante Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 3200 del 27 diciembre de 2002, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2003, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o subprogramas de Inversión, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que existen recursos libres de afectación y por tanto disponibles para ser trasladados, según certificado de disponibilidad expedido por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Efectuar un traslado en el Presupuesto de Inversión de la Rama Judicial para la presente vigencia fiscal, así:

RAMA JUDICIAL SECCIÓN 2701 PRESUPUESTO DE INVERSION CONTRACREDITO			
UNIDAD 270102	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA		CIFRAS EN \$
PROGRAMA 111	CONSTRUCCION DE INFRA- ESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		
SUB- PROGRAMA 803	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		
PROYECTO 77	CONSTRUCCION DESPACHOS JUDICIALES DE ENVIGADO - ANTIOQUIA		
RECURSO 16	FONDOS ESPECIALES		\$500.000.000
PROGRAMA 112	ADQUISICIÓN DE INFRA- ESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		
SUB- PROGRAMA 803	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		
PROYECTO 1	ADQUISICIÓN DE LOTE Y CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDADELA JUDICIAL DE SANTA FE DE BOGOTA PREVIO CONCEPTO DNP		
RECURSO 16	FONDOS ESPECIALES		\$500.000.000
TOTAL UNIDAD 270102			\$1.000.000.000

ARTICULO SEGUNDO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, acreditar la siguiente Cuenta Presupuestal, así:

RAMA JUDICIAL SECCIÓN 2701 PRESUPUESTO DE INVERSION CREDITO			
UNIDAD 270102	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA		CIFRAS EN \$
PROGRAMA 111	CONSTRUCCION DE INFRA- ESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		
SUB- PROGRAMA 803	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		
PROYECTO	CONSTRUCCION PALACIO DE JUSTICIA DE PALMIRA - VALLE		
RECURSO 16	FONDOS ESPECIALES		\$500.000.000
PROGRAMA 112	ADQUISICIÓN DE INFRA- ESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		
SUB- PROGRAMA 803	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		
PROYECTO	ADQUISICIÓN Y ADECUACION EDIFICIO SEDE TRIBUNALES Y CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO		
RECURSO 16	FONDOS ESPECIALES		\$500.000.000
TOTAL UNIDAD 270102			\$1.000.000.000

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo requiere para su validez, refrendación de la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los veintisiete (27) días de febrero del año dos mil tres 2003

**LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidente**

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año X - Vol. X - No. 05 - Marzo 15 de 2003

CONTIENE

ACUERDO No. 1744 DE 2003

1

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Manizales, dejada por la Doctora María Eugenia Henao de Montes y actualmente ocupada en provisionalidad por el Doctor Uriel Zuluaga Zuluaga.”

ACUERDO No. 1745 DE 2003

1

“Por medio del cual se adiciona el Acuerdo 1621 de 2002, con que se formuló ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la Lista de Candidatos, para proveer la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, dejada por la Doctora Tulia Marina Rojas Maldonado.”

ACUERDO No. 1748 DE 2003

2

“Por medio del cual se elige Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura”.

ACUERDO No. 1749 DE 2003

3

“Por medio del cual se elige Vicepresidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura”.

(Continúa)

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

ACUERDO No. 1750 DE 2003

3

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia una lista de candidatos destinada a proveer un cargo de Magistrado de la Sala Penal.”

ACUERDO No. 1751 DE 2003

4

“Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado una lista de candidatos destinada a proveer un cargo de la Sección Tercera del Consejo de Estado”.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1744 DE 2003
(Marzo 5)**

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Manizales, dejada por la Doctora María Eugenia Henao de Montes y actualmente ocupada en provisionalidad por el Doctor Uriel Zuluaga Zuluaga.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO. Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la vacante definitiva de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Manizales, dejada por la Doctora María Eugenia Henao de Montes y actualmente ocupada en provisionalidad por el Doctor Uriel Zuluaga Zuluaga:

- 1 ARAMBURO RESTREPO JOSE LUIS
- 2 SARAZA NARANJO JAIME ALBERTO
- 3 CHAVES ECHEVERRY ROBERTO
- 4 MENDEZ MENDOZA JESUS MARIA
- 5 MONTOYA ARBELAEZ GLORIA PATRICIA
- 6 GUARIN JURADO CARLOS ARTURO
- 7 ARISTIZABAL BOTERO LUIS ANTONIO

SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de marzo de dos mil tres (2003).

**LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidenta**

**ACUERDO No. 1745 DE 2003
(Marzo 5)**

“Por medio del cual se adiciona el Acuerdo 1621 de 2002, con que se formuló ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la Lista de Candidatos, para proveer la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, dejada por la Doctora Tulia Marina Rojas Maldonado.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO. Adicionar el Acuerdo 1621 de 2002 en el sentido de complementar el número de integrantes que conforman la Lista de Candidatos, para proveer la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, dejada por la Doctora Tulia Marina Rojas Maldonado, la cual queda así:

- 1 ALVAREZ GOMEZ MARCO ANTONIO
- 2 DUMEZ ARIAS JUAN MANUEL
- 3 MESA DE MARIÑO ETHEL CECILIA
- 4 ISAZA DAVILA JOSE ALFONSO
- 5 GARCIA RESTREPO ALVARO FERNANDO
- 6 OSEJO DE GUERRERO ANGELA ANTONIA
- 7 GONZALEZ VELASQUEZ LUIS CARLOS
- 8 CHAVARRO MAHECHA JAIME
- 9 ARAQUE GONZALEZ JAIME HUMBERTO
- 10 JIMENEZ GONZALEZ RUTH ELENA
- 11 LACOUTURE DE BENITEZ MARIA VICTORIA
- 12 RAMIREZ ARAQUE FANNY ESTHER
- 13 ORTIZ NARVAEZ GABRIEL GUILLERMO
- 14 CHAVES ECHEVERRY ROBERTO
- 15 TOLOSA AUNTA JOSE HORACIO

SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de marzo de dos mil tres (2003).

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidenta

ACUERDO No. 1748 DE 2003
(Marzo 12)

“Por medio del cual se elige Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus funciones constitucionales y reglamentarias

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Elegir como Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura al Magistrado GUSTAVO CUELLO IRIARTE, para el período comprendido entre el 2003 y 2004, contado a partir de la fecha.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de marzo del dos mil tres (2003).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1749 DE 2003
(Marzo 12)

“Por medio del cual se elige Vicepresidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus funciones constitucionales y reglamentarias

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Elegir como Vicepresidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura al Magistrado CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ, para el período comprendido entre el 2003 y 2004, contado a partir de la fecha.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 1750 DE 2003
(Marzo 12)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia una lista de candidatos destinada a proveer un cargo de Magistrado de la Sala Penal”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden alfabético, destinada exclusivamente a proveer un cargo de Magistrado de la Sala Penal, en reemplazo del doctor FERNANDO ENRIQUE ARBOLEDA RIPOLL:

1. AVILA ROLDAN MYRIAM
2. ECHEVERRI QUINTANA EUDORO
3. GOMEZ QUINTERO ALFREDO
4. GONZALEZ DE LEMOS MARIA DEL ROSARIO
5. GUTIERREZ RICAURTE HUMBERTO
6. HERNANDEZ ESQUIVEL JORGE ALBERTO
7. MARTINEZ SANCHEZ HELIO MAURICIO
8. PINILLA COGOLLO RUBEN DARIO
9. SOLARTE PORTILLA MAURO
10. TOVAR ZAMBRANO LUZ MARINA
11. ZAMORA AVILA MARTHA LUCIA

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 1751 DE 2003
(Marzo 12)

“Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado una lista de candidatos destinada a proveer un cargo de la Sección Tercera del Consejo de Estado”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante el Honorable Consejo de Estado la siguiente lista de can-

didatos, en orden alfabético, destinada exclusivamente a proveer un cargo de Magistrado de la Sección Tercera, en reemplazo del doctor JESUS MARIA CARRILLO BALLESTEROS:

1. ARCINIEGAS ARCINIEGAS ANTONIO JOSE
2. BAUTISTA MOLLER PEDRO JOSE
3. CALDERON RIVERA CAMILO
4. DE LA HOZ SILVA ALBA
5. GIL BOTERO ENRIQUE
6. GOMEZ PAZ LETICIA MARGARITA
7. HERNANDEZ PINZON MARIA NOHEMI
8. MOSQUERA ASTORQUIZA MARIA PIEDAD
9. OLIVELLA GUARIN SONIA PATRICIA
10. OROZCO DUQUE FABIOLA
11. SAAVEDRA BECERRA RAMIRO
12. VARGAS MORALES ALFREDO
13. VELILLA MORENO MARCO ANTONIO

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año X - Vol. X - No. 06 - Marzo 31 de 2003

CONTIENE

ACUERDO No. 1756 DE 2003 “Por el cual se efectúa una distribución del Presupuesto de Inversión.”	1
ACUERDO No. 1757 DE 2003 “Por el cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial.”	2
ACUERDO No. 1758 DE 2003 “Por el cual se efectúa un Traslado en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial.”	3
ACUERDO No. 1759 DE 2003 “Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Cartagena, dejada por el Doctor Jorge Luis Quintero Milanés.”	5
ACUERDO No. 1760 DE 2003 “Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Unica del Tribunal Superior de Arauca, dejada por el Doctor José Enrique García Sánchez.”	6

(Continúa)

<p>Editora Responsable CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ Secretaría</p>
--

ACUERDO No. 1767 DE 2003

6

"Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín, dejada por la Doctora Elsy Zapata Vargas."

ACUERDO No. 1768 DE 2003

7

"Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Pereira, dejada por el Doctor Jorge Alzate Villa."

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1756 DE 2003
(Marzo 26)**

“Por el cual se efectúa una distribución del Presupuesto de Inversión.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 3200 del 27 diciembre de 2002, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2003, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 24 del referido Decreto, permite efectuar distribuciones en el Presupuesto de Gastos sin modificar su destinación ni cuantía, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que se requiere desagregar y distribuir a las Direcciones Seccionales de Cundinamarca - Bogotá, Antioquia - Medellín, Atlántico - Barranquilla, Bolívar - Cartagena, Boyacá -Tunja, Caldas - Mani-

zales, Huila - Neiva, Guajira -Riohacha, Meta - Villavicencio, Nariño - Pasto, N. Santander - Cúcuta, Santander - Bucaramanga, Tolima -Ibagué y Cali -Valle una partida del presupuesto de Inversión de la Rama Judicial.

Que existen recursos libres de afectación y por tanto disponibles para ser distribuidos, según Certificado de Disponibilidad expedido por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Efectuar la siguiente distribución presupuestal en Inversión, como se detalla a continuación:

**RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE INVERSION**

		VALOR EN PESOS
UNIDAD 270102	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	
PROGRAMA 113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	
SUB-PROGRAMA 803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
PROYECTO 1	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	
RECURSO 16	FONDOS ESPECIALES	\$ 450.000.000
TOTAL INVERSION		\$ 450.000.000

ARTICULO SEGUNDO.- La partida asignada en la Unidad: 02 Consejo Superior de la Judicatura, se distribuirá en las Seccionales como se detalla a continuación:

COD.	SECCIONAL	VALOR
1	CUNDINAMARCA - BOGOTA	152.500.000
2	ANTIOQUIA - MEDELLÍN	40,000,000
3	ATLANTICO - B/QUILLA	24,000,000
4	BOLIVAR - CARTAGENA	40,000,000
5	BOYACA - TUNJA	16,500,000
7	CALDAS - MANIZALES	10,000,000
12	HUILA - NEIVA	2,500,000
13	GUAJIRA - RIOHACHA	15,000,000
15	META - VILLAVICENCIO	3,000,000
16	NARIÑO - PASTO	38,000,000
17	N/TE DE SANTANDER - CUCUTA	20,000,000
21	SANTANDER - BUCARAMANGA	33,000,000
26	TOLIMA - IBAGUE	34,500,000
27	VALLE - CALI	21,000,000
		=====
TOTALES		450,000,000

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los 26 días del mes de marzo de 2003

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 1757 DE 2003
(Marzo 26)

“Por el cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 3200 del 27 diciembre de 2002, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2003, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 24 de la referida Ley, permite efectuar distribuciones en el Presupuesto de Gastos sin modificar su destinación ni cuantía, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo órgano.

Que se requiere desagregar y distribuir entre las diferentes Direcciones Seccionales el presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Rama Judicial en Gastos Generales.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación, según certificación expedida por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Efectuar la siguiente distribución presupuestal en la Cuenta 2, Gastos Generales, como se detalla a continuación:

GACETA DE LA JUDICATURA

**RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**

UNIDAD 270102	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	VALOR EN PESOS
CUENTA 2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	ADQUISICIÓN DE BIENES	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	1,008,160,000
OBJETO 2	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	10.000.000
=====		
TOTAL UNIDAD 2701 - 02		1,018,160,000
=====		
TOTAL DISTRIBUIDO		1,018,160,000

ARTICULO SEGUNDO.- Las partidas asignadas a la Unidad 02-Consejo Superior de la Judicatura, se distribuirán entre las diferentes Seccionales así:

COD	SECCIONALES	ADQUISICION DE BIENES	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	TOTAL GASTOS GENERALES
1	C/MARCA- BOGOTA	278,140,000		278,140,000
2	ANTIOQUIA - MEDELLÍN	108,343,000		108,343,000
3	ATLANTICO - B/QUILLA	30,847,000		30,847,000
4	BOLIVAR - CARTAGENA	24,790,000		24,790,000
5	BOYACA - TUNJA	45,049,000		45,049,000
7	CALDAS - MANIZALES	23,207,000		23,207,000
9	CAUCA - POPAYÁN	23,432,000		23,432,000
10	CESAR - VALLEDUPAR	17,764,000		17,764,000
11	CORDOBA - MONTERIA	16,237,000		16,237,000
12	HUILA - NEIVA	36,459,000		36,459,000
13	GUAJIRA - RIOHACHA	7,406,000		7,406,000
14	MAGDALENA - SANTA MARTA	22,435,000	10,000,000	32,435,000
15	META - VILLAVICENCIO	30,273,000		30,273,000
16	NARIÑO - PASTO	34,032,000		34,032,000
17	N/TE DE SANTANDER - CUCUTA	26,036,000		26,036,000
19	QUINDIO - ARMENIA	17,296,000		17,296,000
20	RISARALDA - PEREIRA	21,366,000		21,366,000
21	SANTANDER - BUCARAMANGA	54,867,000		54,867,000
25	SUCRE - SINCELEJO	14,298,000		14,298,000
26	TOLIMA - IBAGUE	53,218,000		53,218,000
27	VALLE - CALI	122,665,000		122,665,000
TOTAL DISTRIBUIDO		1,008,160,000	10,000,000	1,018,160,000

ARTICULO TERCERO.- Las partidas asignadas a la Unidad 02-Consejo Superior de la Judicatura, atenderán erogaciones que por esos mismos conceptos demande la Unidad 08 Tribunales y Juzgados, como apoyo administrativo del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los 26 días del mes de marzo
de 2003

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 1758 DE 2003
(Marzo 26)

“Por el cual se efectúa un Traslado en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 3200 del 27 diciembre de 2002, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2003, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que se hace necesario efectuar un traslado de la Cuenta 1-Gastos de Personal de la Unidad Ejecutora 08 Tribunales y Juzgados, a otros rubros de la Cuenta 1 - Gastos de Personal de la Unidad Ejecutora 08 Tribunales y Juzgados y a la Cuenta 2 Gastos Generales de la Unidad Ejecutora 02 -Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de financiar los rubros necesarios para atender las medidas de descongestión de la Jurisdicción Laboral encargadas del caso FONCOLPUERTOS.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación, según certificado de disponibilidad expedido por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Efectuar el siguiente traslado presupuestal, como se detalla a continuación:

RAMA JUDICIAL		
SECCIÓN 2701		
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		
UNIDAD 270108	TRIBUNALES Y JUZGADOS	CIFRAS EN \$
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL 8	OTROS GASTOS PERSONALES - DISTRIBUCIÓN PREVIO CONCEPTO DGPN	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	1.329.071.399
TOTAL UNIDAD 270108		=====
		1.329.071.399
		=====
TOTAL CONTRACREDITO		1.329.071.399

ARTICULO SEGUNDO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, acreditar la siguiente Cuenta Presupuestal, así

UNIDAD 270108	TRIBUNALES Y JUZGADOS	CIFRAS EN \$
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL 1	SUELDOS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	592.562.788
ORDINAL 5	OTROS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	415.100.572
OBJETO 3	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	127.123.195
OBJETO 4	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PUBLICO	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	126.094.176
SUBTOTAL UNIDAD 270108		=====
		1.260.880.731

UNIDAD 270102	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	
CUENTA 2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	ADQUISICIÓN DE BIENES	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	9.750.000
OBJETO 2	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	58.440.668
SUBTOTAL UNIDAD 270102		=====
		68.190.668
		=====
TOTAL CREDITO		1.329.071.399

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo requiere para su validez, refrendación de la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C, a los 26 días del mes de marzo del 2003.

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 1759 DE 2003
(Marzo 26)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Cartagena, dejada por el Doctor Jorge Luis Quintero Milanés.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la vacante definitiva de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Cartagena, dejada por el Doctor Jorge Luis Quintero Milanés:

- 1 COLMENARES RUSSO LUIS FELIPE
- 2 LONDOÑO HERRERA TAYLOR IVALDI
- 3 MACHADO LOPEZ FREDY ANTONIO
- 4 DIETES LUNA JOSE ALBERTO
- 5 MONTOYA SEPULVEDA EURIPIDES
- 6 MENCO DE CAMPO MARINA
- 7 FRANCO OBANDO HUGO FERNELLY
- 8 PASTAS OBANDO ALVARO ALFONSO
- 9 BETTIN SIERRA ALFREDO

SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 1760 DE 2003
(Marzo 26)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Unica del Tribunal Superior de Arauca, dejada por el Doctor José Enrique García Sánchez.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO. Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la vacante definitiva de Magistrado en la Sala Unica del Tribunal Superior de Arauca, dejada por el Doctor José Enrique García Sánchez:

1. SEDANO ROLDAN ALIRIO
2. RUIZ GUTIERREZ RICARDO
3. YANEZ ARRIETA CRUZ ANTONIO
4. TAMAYO TABARES FRANCISCO JAVIER
5. CAICEDO BARRERA EDGAR MANUEL
6. VINCOS ORTIZ ELSA LUCRECIA
7. ARIAS LOPEZ JUAN CARLOS
8. PIÑEROS REYES ALICIA

SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 1767 DE 2003
(Marzo 26)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín, dejada por la Doctora Elsy Zapata Vargas.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la vacante definitiva de Magistrado en la Sala Civil del Tribunal Superior de

Medellín, dejada por la Doctora Elsy Zapata Vargas:

1. GONZALEZ VELÁSQUEZ LUIS CARLOS
2. ROSERO GARCIA AIDA MONICA
3. ROSERO MERA MARIO OSWALDO
4. SANMIGUEL CUBILLOS CARLOS HERNANDO
5. HERRERA DIAZ LUIS BENEDICTO
6. SALAZAR GIRALDO WILLIAM
7. MONTOYA ARBELAEZ GLORIA PATRICIA

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 1768 DE 2003
(Marzo 26)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Pereira, dejada por el Doctor Jorge Alzate Villa.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la vacante definitiva de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Pereira, dejada por el Doctor Jorge Alzate Villa:

1. CASTAÑO DUQUE JORGE ARTURO
2. POVEDA PERDOMO ALBERTO
3. GOMEZ DE AMAYA MATILDE
4. JARAMILLO CAMPUZANO ESTEBAN
5. PASTAS OBANDO ALVARO ALFONSO
6. HENAO OSSA RAMON DE JESUS

SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año X - Vol. X - Extraordinaria No. 01 - Enero 10 de 2003

CONTIENE

ACUERDO No. 1685 DE 2003

“Por el cual se regresan los Juzgados Promiscuos Municipal y de Circuito de Barbacoas, Circuito Judicial de Barbacoas, Distrito Judicial de Pasto, a su sede permanente”.

1

ACUERDO No. 1686 DE 2003

“Por el cual se traslada la sede transitoria de los Juzgados Promiscuos Municipales de Magüi-Payán y San José Roberto Payán, Circuito Judicial de Barbacoas, Distrito Judicial de Pasto, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales”.

2

**Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1685 DE 2003
(Enero 8)**

“Por el cual se regresan los Juzgados Promiscuos Municipal y de Circuito de Barbacoas, Circuito Judicial de Barbacoas, Distrito Judicial de Pasto, a su sede permanente”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 1044 de enero 24 de 2001 se trasladaron transitoriamente los Juzgados Promiscuos Municipal y de Circuito de Barbacoas, Circuito Judicial de Barbacoas, Distrito Judicial de Pasto, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.

Que se ha superado la causa que dio lugar al traslado transitorio de los despachos judiciales del municipio de Barbacoas, de conformidad con los informes presentados por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Regresar los Juzgados Promiscuos Municipal y de Circuito de Barbacoas, a su sede permanente en Barbacoas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Pasto tomará las medidas administrativas y presupuestales necesarias para el regreso de los Juzgados citados en el artículo anterior a su sede permanente.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil tres (2003).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1686 DE 2003
(Enero 8)

“Por el cual se traslada la sede transitoria de los Juzgados Promiscuos Municipales de Magüí-Payán y San José Roberto Payán, Circuito Judicial de Barbacoas, Distrito Judicial de Pasto, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdos 1232 del 11 de julio de 2001 y 1634 de noviembre 20 de 2002 se trasladaron transitoriamente de sede los Juzgados Promiscuos Municipales de Magüí-Payán y San José Roberto Payán, Circuito Judicial de Barbacoas, Distrito Judicial de Pasto, a los municipios de Pasto y Tumaco, respectivamente, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño solicita que la sede de dichos juzgados sea ubicada transitoriamente en el municipio de Barbacoas, Cabecera del Circuito Judicial al que pertenecen, en razón a que en dicho municipio ya está controlado el orden público y desde allí pueden

prestar mejor el servicio de justicia por la cercanía con su sede habitual de trabajo, para lo cual anexan el informe de la Policía Nacional.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar transitoriamente al municipio de Barbacoas la sede del Juzgado Promiscuo Municipal de Magüí-Payán, cuya sede actual se encuentra temporalmente en el municipio de Pasto, el cual atenderá desde su nueva sede transitoria la demanda de justicia de su respectivo municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Trasladar transitoriamente al municipio de Barbacoas la sede del Juzgado Promiscuo Municipal de San José Roberto Payán, cuya sede actual se encuentra temporalmente en el municipio de Tumaco, el cual atenderá desde su nueva sede transitoria la demanda de justicia de su respectivo municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial hará los traslados presupuestales necesarios a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto para la puesta en funcionamiento de los Juzgados Promiscuos Municipales de Magüí-Payán y San José Roberto Payán, Circuito Judicial de Barbacoas, Distrito Judicial de Pasto, en su nueva sede transitoria.

ARTÍCULO CUARTO.- Autorizar la residencia transitoria de los Jueces y empleados de los juzgados en los municipios a los que han sido trasladados por el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y se mantendrá vigente mientras duren las circunstancias que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores Judiciales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil tres (2003).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año X - Vol. X - Extraordinaria No. 02 - Enero 30 de 2003

CONTIENE

ACUERDO No. 05 DE SALA PLENA

1

"Por el cual se modifican los artículos 10, 12 y 15 del Acuerdo 01 de 2002, que reglamenta el tramite interno del Derecho de Petición.

**Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 05 DE 2002
(Diciembre 16)**

“Por el cual se modifican los artículos 10, 12 y 15 del Acuerdo 01 de 2002, que reglamenta el trámite interno del Derecho de Petición.”

**LA SALA PLENA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 81 de la Ley 270 de 1996

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El artículo 10 del Acuerdo 01 de 2002, quedará así.

ARTICULO 10º. DE LA INTERRUPCION DE LOS TERMINOS PARA RESOLVER O CONTESTAR. Los términos señalados en el artículo 9º del Acuerdo 01 de 2002, se interrumpirán en los siguientes casos:

1. Cuando la petición no reúna los requisitos legales y hasta tanto el interesado cumpla con los mismos, una vez requerido en la forma de que da cuenta el artículo sexto de esta reglamentación.

2. Mientras se surte el trámite incidental de que trata el artículo 30 del Código Contenciosos Administrativo.
3. Mientras el interesado no cancele los valores de que trata el artículo 12 del presente Acuerdo.
4. Durante el término señalado para la práctica de pruebas, si hay lugar a ellas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El artículo 12 del Acuerdo 01 de 2002, quedará así.

ARTICULO 12º. DEL PAGO. La expedición de copias de toda clase de documentos dará lugar al pago de las mismas cuando, a juicio de la Corporación, la cantidad solicitada lo justifique. Para tal efecto se le indicará al peticionario, verbalmente o por escrito, según el caso, que previamente a la entrega de las copias requeridas deberá cancelar el valor de las mismas.

* Con base en lo dispuesto en el artículo 24 del Código Contencioso Administrativo, se fija en cien pesos (\$100.00) el valor que debe pagarse por hoja copiada.

* Si en la respectiva oficina no fuere posible reproducir directamente los documentos, o la tarifa fijada resultare elevada a juicio del peticionario, se le indicará el sitio en el cual un empleado de la Corporación sacará las copias a que hubiere lugar. En este evento, los gastos serán cubiertos, previamente y en su integridad, por el interesado.

* La autenticación de las copias no tendrá costo adicional.

* La expedición de certificaciones tendrá un valor de cuatro mil pesos (\$4.000.00).

* El valor de los desgloses será el que resulte de sumar el costo de las copias requeridas y de las certificaciones.

* Cuando fuere del caso, se exigirá el pago del porte de correo.

PARÁGRAFO 1. Los valores de que trata el presente artículo serán reajustados anualmente, en el mes de enero, por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. En todo caso el incremento no será superior al índice de precios al consumidor registrado en el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO 2. El recaudo de los valores de que trata el presente artículo se hará a través de cuenta especial denominada DERECHO DE PETICIÓN-PAGO, abierta por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para lo cual suscribirá convenios con entidades financieras legalmente constituidas, con las que podrán establecer mecanismos de manejo y condiciones de pago que contribuyan a la cabal atención de este derecho.

El pago de los valores referidos en el presente artículo podrá ser realizado mediante las siguientes modalidades, según las condiciones que sean establecidas en el convenio respectivo:

* Consignación directa en la entidad financiera en donde se tenga la cuenta especial y entrega de copia de la misma a la oficina respectiva

* Vales o cupones que los usuarios de la administración de justicia adquieran en la entidad financiera con la cual se suscribió el convenio y entrega de los mismos a la oficina respectiva

PARÁGRAFO 3. Las dependencias encargadas de tramitar el Derecho de Petición, recibirán del peticionario los recibos de pago o sus equivalentes, que serán archivados en un fólder especial para efectos de control y conciliación contable.

ARTÍCULO TERCERO.- El artículo 15 del Acuerdo 01 de 2002, quedará así.

ARTICULO 15º. SANCIONES. El incumplimiento de los trámites y términos prescritos en este Acuerdo, acarreará para el funcionario o empleado responsable las sanciones establecidas en el Código Disciplinario (Ley 734 de 2002) y en los artículos 7, 22 y 76 del C.C.A.

ARTÍCULO CUARTO.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año X - Vol. X - Extraordinaria No. 03 - Febrero 06 de 2003

CONTIENE

ACUERDO No. 1497 DE 2002 "Por el cual se traslada un cargo en el Distrito Judicial de Cartagena."	1
ACUERDO No. 1667 DE 2002 "Por el cual se reglamenta el reparto de los negocios de familia."	1
ACUERDO No. 1703 DE 2003 "Por el cual se traslada, transitoriamente a Neiva, el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito Penitenciario y Carcelario de Garzón, como Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Neiva."	5

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1497 DE 2002
(Julio 30)**

“Por el cual se traslada un cargo en el Distrito Judicial de Cartagena.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar en el Circuito Judicial de Magangué, Distrito Judicial de Cartagena, el cargo de Asistente Social 01, en propiedad, del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Magangué, al Juzgado Promiscuo de Familia de Magangué.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del 01 de marzo del año dos mil tres (2003) y se publicará en la la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil dos (2002)

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

**ACUERDO No. 1667 DE 2002
(Diciembre 13)**

“Por el cual se reglamenta el reparto de los negocios de familia.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial a las conferidas por el artículo 85 numerales 12, 13 y 14 de la Ley 270 de 1996.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Reglamentar el reparto de los asuntos de la jurisdicción de familia de conocimiento de los juzgados y Salas de Tribunales según las normas contenidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- LA FUNCIÓN DEL REPARTO. Las Oficinas Judiciales, oficinas de apoyo, oficinas de coordinación administrativa y servicios judiciales, oficinas de servicios y centros de servicios administrativos, según corresponda, realizarán diariamente el reparto de los asuntos de la

jurisdicción familia de conocimiento de los juzgados y Salas de Tribunales de su sede.

El reparto de las demandas de la jurisdicción familia y acciones constitucionales se efectuará con el software SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE REPARTO JUDICIAL(SARJ), el cual será suministrado e implementado por la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, responsable de su mantenimiento técnico y actualizaciones, previa autorización de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

El software Sistema de Reparto de Administración Judicial que se adopta por el presente Acuerdo, está estructurado sobre la base de una distribución equitativa de las cargas de trabajo entre los servidores judiciales, para lo cual se toman como reglas la agrupación de los asuntos por clases, según su naturaleza; su asignación por cada grupo a la suerte; con mecanismos de protección para evitar que sea manipulado y, especialmente, que se pueda seleccionar al juez de la causa.

Cuando se carezca de los medios electrónicos o hubiere daños en el sistema, el reparto se realizará en forma manual, siguiendo el número consecutivo de los juzgados por su especialidad y en orden alfabético de apellidos de los Magistrados.

PARÁGRAFO.- El reparto de los asuntos de la jurisdicción de familia de competencia de los tribunales será asumido por las Oficinas judiciales en la medida en que las circunstancias lo permitan; pero, en todo caso, será obligatorio a partir del primero de Julio del año 2003.

En los lugares en donde no hubiere Oficina judicial, oficina de apoyo, oficina de coordinación administrativa y servicios judiciales u oficina de servicios, el reparto se hará por el juzgado de turno hasta tanto se establezca la correspondiente dependencia.

ARTICULO TERCERO.- PROCEDIMIENTO PARA EL REPARTO. La recepción de las demandas de los negocios para la jurisdicción familia se registrará por el siguiente procedimiento:

La demanda y el poder requerirán de presentación personal, la cual podrá realizarse en la respectiva Oficina Judicial, oficina de apoyo, oficina de coordinación administrativa y servicios judiciales, oficina de servicios y centros de servicios administrativos, según corresponda.

La demanda deberá presentarse con la carátula, cuyo formato se anexa al presente Acuerdo, debidamente diligenciada por el apoderado del demandante o por éste, cuando no hubiere necesidad de acudir a los servicios de abogado.

Al recepcionar la demanda, el empleado de la dependencia encargada de la función de reparto verificará los datos consignados en la carátula.

El reparto se realizara diariamente, de forma inmediata, ya sea manual o automatizada y siempre de manera aleatoria y equitativa.

Una vez repartida la demanda se elaborará, por duplicado, el acta individual de reparto, según formato que se anexa. Una copia se entregará al demandante o a su apoderado y la otra se incorporará a la demanda, como un folio más de la misma.

La foliación de la demanda y sus anexos será responsabilidad del secretario de cada despacho o del Tribunal o de la Sala respectiva.

ARTICULO CUARTO.- GRUPOS DE REPARTO.

Los grupos para la especialidad estarán conformados de la siguiente manera, según el software de reparto.

GRUPO UNO	:	ORDINARIOS
GRUPO DOS	:	ABREVIADOS
GRUPO TRES	:	NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL
GRUPO CUATRO	:	VERBAL SUMARIO
GRUPO SEIS	:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
GRUPO SIETE	:	TUTELAS
GRUPO OCHO	:	JURISDICCION VOLUNTARIA
GRUPO NUEVE	:	ADOPCIONES
GRUPO DIEZ	:	SUCESIONES
GRUPO ONCE	:	RESIDUAL
GRUPO DOCE	:	SEPARACION DE BIENES
GRUPO TRECE	:	SEGUNDA INSTANCIA
GRUPO CATORCE	:	ESPECIALES
GRUPO QUINCE	:	MEDIDAS DE PROTECCION

ARTICULO QUINTO.- ENTREGA DE LAS DEMANDAS.

La entrega de las demandas sometidas a reparto hasta las 12 meridiano, se realizará a partir de las 2 p.m. de cada día, en el orden y lugar definido por parte de la dependencia encargada de la función de reparto. Para el caso de las demandas repartidas después de las 2 p.m. éstas serán entregadas a partir de las 8 a m. del día siguiente.

Se diligenciará un acta de entrega, según formato que se anexa, para cada despacho judicial con anotación del día y la hora.

La recepción de las demandas está bajo la responsabilidad del secretario o del empleado a quién este delegue.

Se deben verificar los datos contenidos en el acta, la cual se suscribirá, con las observaciones que fuere del caso.

ARTICULO SEXTO.- RESPONSABILIDAD E INFORMACIÓN.

El Jefe de la dependencia encargada del reparto es el directo responsable del cumplimiento de las normas que lo regulan y de dirimir de manera inmediata las controversias que se presenten con ocasión del mismo.

El acceso a la información del reparto por personas diferentes a las partes, en los casos en que no proceda la reserva, se hará por medio del ejercicio del derecho de petición, reglamentado mediante Acuerdo número 01 de 2002 de la Sala Plena del Consejo Superior de la Judicatura.

En caso de utilización de disco magnético, éste por razones de seguridad será suministrado por la respectiva Oficina Judicial u Oficina de Apoyo con un costo equivalente al de dos horas del salario mínimo legal vigente(SMLV) para cada año.

ARTICULO SÉPTIMO.- COMPENSACIONES EN EL REPARTO.

En todos los casos de que trata el presente artículo el funcionario judicial diligenciará los formatos respectivos, con indicación del nombre de las partes, los números únicos de radicación, grupo, fecha y secuencia del reparto y los remitirá de manera inmediata a la dependencia encargada del reparto o a la Sala Administrativa del Consejo Seccional correspondiente para que con los reparos subsiguientes haga las compensaciones que se requieran.

1. **POR RETIRO DE LA DEMANDA:** Cuando las demandas sean retiradas de los despachos por decisión del demandante.

2. **POR RECHAZO DE LA DEMANDA:** Cuando esté ejecutoriado el auto que rechaza la demanda.
3. **POR IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES:** Cuando el funcionario judicial se declare impedido para conocer de un proceso, lo remitirá al siguiente en orden numérico o de apellido, según corresponda. Quien asuma el conocimiento diligenciará el formato
4. **POR ACUMULACIÓN Y OTROS EVENTOS DE APLICACIÓN AL FACTOR CONEXIDAD:** En caso de acumulación de procesos y otros eventos de aplicación del factor conexidad el despacho que los reciba diligenciará el formato correspondiente, con los números únicos de radicación, grupo y secuencia del o de los procesos que se acumularon y en general a los que aplica el factor conexidad.

En tales eventos la dependencia encargada del reparto tendrá a su cargo el envío del expediente al funcionario competente y tomará la información correspondiente para hacer las compensaciones del caso.
6. **POR CAMBIO DE GRUPO:** En cumplimiento del artículo 86 del C.P.C. a la demanda que sea repartida en un grupo que no corresponda, se le dará el trámite adecuado y se diligenciará el formato.

7. **POR PROCESOS DE COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:** Cuando un funcionario tuviere a su cargo procesos de complejidad excepcional que, por la naturaleza del asunto, número de personas involucradas o por acumulación requieran de especial dedicación, tan pronto lo advierta lo informará a la sala administrativa del consejo seccional correspondiente; ésta si es del caso, verificará la información y ordenará los ajustes pertinentes a la dependencia encargada del reparto, observando siempre criterios de equidad.

ARTÍCULO OCTAVO.- SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS. Cuando hubiere suspensión de términos al tenor de lo dispuesto en el artículo 112 del C.P.C. y del Acuerdo 433 de 1999 el despacho o la sala administrativa seccional correspondiente informará a la dependencia encargada del reparto, para que el mismo sea suspendido, salvo en lo relativo a las tutelas, cuando las circunstancias lo permitan.

Una vez levantada la suspensión de términos se harán las compensaciones correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO.- La Escuela Judicial, en coordinación con la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial adelantará la capacitación de los empleados de las dependencias encargadas del reparto, a escala nacional, en el software denominado SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE REPARTO JUDICIAL (SARJ) y del presente Acuerdo.

ARTICULO DECIMO.- El presente Acuerdo rige a partir del primero (1) de marzo de 2003 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil dos (2002).

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidenta

ACUERDO No. 1703 DE 2003
(Enero 29)

“Por el cual se traslada, transitoriamente a Neiva, el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito Penitenciario y Carcelario de Garzón, como Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Neiva.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar transitoriamente, por 3 meses, el Juzgado de Ejecución de

Penas y Medidas de Seguridad del Circuito Penitenciario y Carcelario de Garzón, Distrito Judicial de Neiva, como Juzgado de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Descongestión de Neiva, Circuito Penitenciario y Carcelario del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección Seccional de Administración de Neiva tomará las medidas administrativas y presupuestales necesarias para el traslado del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Garzón a la ciudad de Neiva.

ARTÍCULO TERCERO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de tres (3) meses, sin perjuicio de su prórroga o de la definición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día tres (3) de febrero del año 2003.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil tres (2003)

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año X - Vol. X - Extraordinaria No. 04 - Febrero 07 de 2003

CONTIENE

ACUERDO No. 1708 DE 2003 1
“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Bogotá.”

ACUERDO No. 1709 DE 2003 2
“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Medellín.”

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1708 DE 2003
(Febrero 5)**

“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Bogotá.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Juzgado Noveno Penal de Descongestión del Circuito Especializado de Bogotá, durante el término de tres (3) meses, conocerá exclusivamente de los procesos en que se tramitan acciones de extinción de dominio que, actualmente, estén a su cargo y de los que, en la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo, estén en curso en los demás Juzgados Penales del Circuito Especializado de Bogotá.

Sin embargo, el Juez Noveno de Descongestión del Circuito Penal Especializado de Bogotá seguirá conociendo de los procesos distintos a los de extinción de dominio en los que la fecha de realización

de la audiencia pública ya se hubiere fijado para antes del 15 de marzo de 2003.

PARÁGRAFO. Los Juzgados del Circuito Penal Especializado de Bogotá, diferentes del Noveno de Descongestión, seguirán conociendo de todos los procesos propios de su especialidad, incluidos los de extinción de dominio que les ingresen a partir de la fecha en que este Acuerdo entra a regir.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá repartirá equitativamente los procesos diferentes de los señalados en el artículo primero que, en la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo, se encuentren a cargo del Juzgado Noveno Penal del Circuito Especializado de Bogotá, entre los restantes Juzgados del mismo Circuito, incluido el Octavo Penal de Descongestión.

Antes del envío de los procesos del Juzgado Noveno de Descongestión a los demás Juzgados Penales del Circuito Especializado de Bogotá, se elaborarán listados de conformidad con y para los fines previstos en el Artículo Tercero de este Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el correspondiente envío de los procesos de extinción de dominio en curso al Juzgado Noveno Penal de Descongestión del Circuito Especializado de Bogotá, los restantes Juzgados de este mismo Circuito elaborarán un listado de los expedientes con la siguiente información: juzgado de origen, juzgado de destino, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de los sujetos procesales.

La lista que contenga la relación e identificación de los procesos se diligenciará en tres copias: una, acompañará al paquete de expedientes, otra se enviará a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca y, la tercera, se fijará en el Centro de Servicios Administrativos, para informar a las partes sobre la remisión de los expedientes.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juez Noveno Penal de Descongestión del Circuito Especializado de Bogotá, en la oportunidad procesal correspondiente, enviará los procesos de extinción de dominio que tramite y falle a los Juzgados Penales Especializados de origen, con el fin de que efectúen la notificación de la sentencia y resuelvan sobre la concesión de los recursos interpuestos.

ARTÍCULO QUINTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca brindará el apoyo administrativo y financiero necesario para el traslado oportuno de los expedientes, en condiciones de óptima seguridad, a los Juzgados involucrados en las medidas de descongestión ordenadas por el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, verificará y evaluará semanalmente el cumplimiento y los resultados de las medidas aquí adoptadas. Con base en tales resultados, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá prorrogar su vigencia o redefinir su contenido.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga el Acuerdo 1693 de 2003.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los cinco (5) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1709 DE 2003
(Febrero 5)

“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Medellín.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Medellín, durante el término de un (1) mes y quince (15) días, conocerá exclusivamente de los procesos en que se tramitan acciones de extinción de dominio que, actualmente, estén a su cargo y de los que, en la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo, estén en curso en los demás Juzgados Penales del Circuito Especializado de Medellín.

Sin embargo, el Juez Cuarto Penal del Circuito Especializado de Medellín seguirá conociendo de los procesos distintos a los de extinción de dominio en los que la fecha de realización de la audiencia pública ya se hubiere fijado para antes del 15 de marzo de 2003.

PARÁGRAFO. Los Juzgados del Circuito Penal Especializado de Medellín, diferentes del Cuarto Especializado, seguirán conociendo de todos los procesos propios de su especialidad, incluidos los de extinción de dominio que les ingresen a partir de la fecha en que este Acuerdo entra a regir.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín repartirá equitativamente los procesos diferentes de los señalados en el artículo primero que, en la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo, se encuentren a cargo del Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Medellín, entre los restantes Juzgados del mismo Circuito.

Antes del envío de los procesos del Juzgado Cuarto a los demás Juzgados Penales del Circuito Especializado de Medellín, se elaborarán listados, de conformidad con y para los fines previstos en el artículo tercero de este Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el correspondiente envío de los procesos de extinción de dominio en curso al Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Medellín, los restantes juzgados de este mismo Circuito elaborarán un listado de los expedientes con la siguiente información: juzgado de origen, juzgado de destino, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201

de 1997, e identificación completa de los sujetos procesales.

La lista que contenga la relación e identificación de los procesos se diligenciará en tres copias: una, acompañará al paquete de expedientes, otra se enviará a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia y, la tercera, se fijará en el Centro de Servicios Administrativos, para informar a las partes sobre la remisión de los expedientes.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juez Cuarto Penal del Circuito Especializado de Medellín, en la oportunidad procesal correspondiente, enviará los procesos de extinción de dominio que tramite y falle a los Juzgados Especializados de origen, con el fin de que se realice la notificación de la sentencia y se resuelva sobre la concesión de los recursos interpuestos.

ARTÍCULO QUINTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia brindará el apoyo administrativo y financiero necesario para el traslado oportuno de los expedientes, en condiciones de óptima seguridad, entre los Juzgados concernidos por las medidas de descongestión ordenadas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, verificará el cumplimiento y evaluará mensualmente los resultados de las medidas aquí adoptadas. Con base en tales resultados, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá prorrogar su vigencia o redefinir su contenido.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga el Acuerdo 1695 de 2003.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los cinco (5) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año X - Vol. X - Extraordinaria No. 05 - Febrero 13 de 2003

CONTIENE

ACUERDO No. 1715 DE 2003

“Por el cual se deroga el Acuerdo 1709 de 2003.”

1

**Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1715 DE 2003
(Febrero 12)**

“Por el cual se deroga el Acuerdo 1709 de 2003.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

1. Que, para atacar la congestión en los Juzgados del Circuito Penal Especializado de Medellín, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo 1709 de 2003, mediante el cual dispuso que el Juzgado Cuarto Penal de Circuito Especializado de Medellín conocería durante el término de un (1) mes y quince (15) días de los procesos que por acciones de extinción

de dominio tuviere a cargo, y de los que, en la fecha de entrada en vigencia de ese Acuerdo estuvieren en curso en los demás juzgados de ese circuito penal especializado.

2. Que, en el momento de entrar en vigencia el Acuerdo 1709 de 2003, ya habían sido evacuados los procesos de extinción de dominio que estaban a cargo de los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Medellín, distintos al Juzgado Cuarto.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Derogar el Acuerdo 1709 del 5 de febrero de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año X - Vol. X - Extraordinaria No. 06 - Febrero 18 de 2003

CONTIENE

- | | |
|--|----------|
| ACUERDO No. 1710 DE 2003
"Por el cual se modifica el Acuerdo No. 061 de 1993 mediante el cual la Sala Administrativa dictó el reglamento general para el funcionamiento de los Consejos Seccionales de la Judicatura." | 1 |
| ACUERDO No. 1712 DE 2003
"Por el cual se adoptan la Políticas en Salud Ocupacional de la Rama Judicial." | 2 |
| ACUERDO No. 1714 DE 2004
"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar algunos Juzgados Civiles Municipales de Villavicencio, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre." | 3 |

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1710 DE 2003
(Febrero 5)**

“Por el cual se traslada la sede física transitoria del Juzgado Penal de Circuito Especializado de Descongestión del Circuito Penal Especializado de Arauca, Distrito Judicial de Arauca, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo 1595 de octubre 24 de 2002 se trasladó transitoriamente de sede el Juzgado Penal de Circuito Especializado de San Gil, Distrito Judicial de San Gil, como Juzgado Penal de Circuito Especializado de Descongestión del Circuito Penal Especializado de Arauca, Distrito Judicial del mismo nombre.

Que la Juez Penal de Circuito Especializado de Descongestión del Circuito Penal Especializado de Arauca manifiesta que debido a la situación de

alteración de orden público en que se desarrolla la actividad de ese juzgado, la permanencia en la ciudad de Arauca del Juzgado y el ejercicio de esta función, causa peligro inminente a los servidores judiciales y a los sujetos procesales que deben ejercer su labor.

Que es necesario adoptar las medidas más idóneas para garantizar la seguridad e integridad física de la juez y empleados del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Descongestión del Circuito Penal Especializado de Arauca, mientras duren las actuales circunstancias, de conformidad con el numeral 24 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996.

Que dichas medidas deben garantizar la continuidad en la prestación del servicio de justicia para los habitantes del Circuito Penal Especializado de Arauca, Distrito Judicial de Arauca.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar transitoriamente a la ciudad de Bogotá la sede física del Juzgado Penal de Circuito Especializado de Descongestión del Circuito Penal Especializado de Arauca, el cual atenderá desde su nueva sede transitoria la demanda de justicia del Circuito Penal Especializado de Arauca y, además, podrá colaborar en la descongestión de los procesos cuya competencia corresponda a los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Bogotá.

ARTICULO SEGUNDO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá determinará la proporción o el número de procesos que se entregarán mensualmente al juzgado reubicado transitoriamente.

La lista que contenga la relación y descripción de los procesos en descongestión se diligenciará en dos copias: una acompañará al paquete de expedientes y la otra se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

PARÁGRAFO.- La selección de los procesos objeto de descongestión será puesta en conocimiento de las partes a través de una lista que se fijará en la Secretaría del respectivo despacho.

ARTÍCULO TERCERO.- Las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial de Cúcuta y Bogotá-Cundinamarca tomarán las medidas administrativas y presupuestales necesarias para el traslado del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Descongestión del Circuito Penal Especializado de Arauca al municipio de Bogotá, de acuerdo con el soporte que para ello le brindará la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca controlará el cumplimiento de las medidas de descongestión determinadas en este Acuerdo y evaluará mensualmente sus resultados, los cuales comunicará a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO QUINTO.- Autorizar la residencia transitoria de la Juez y empleados del juzgado trasladado por el presente acuerdo en el municipio de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y se mantendrá vigente mientras duren las circunstancias que po-

nen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores Judiciales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los cinco (5) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1712 DE 2003 (Febrero 12)

“Por el cual se ordena el regreso del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras, Circuito Judicial de San Martín, Distrito Judicial de Villavicencio, a su sede permanente.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 1629 del 13 de noviembre de 2002 se trasladó transitoriamente el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras, Circuito Judicial de San Martín, Distrito Judicial de

Villavicencio, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.

Que se ha superado la causa que dio lugar al traslado transitorio del despacho judicial del municipio de Puerto Lleras, de conformidad con los informes presentados por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Regresar el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras, a su sede permanente en el municipio de Puerto Lleras.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Villavicencio tomará las medidas administrativas y presupuestales necesarias para el regreso del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras a su sede permanente.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1714 DE 2003

(Febrero 12)

“Por el cual se establecen medidas de descongestión para el Juzgado Penal del Circuito de Fusagasugá, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cundinamarca.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en provisionalidad, por seis (6) meses, un (1) cargo de Oficial Mayor nominado, en el Juzgado Penal del Circuito de Fusagasugá, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cundinamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La provisión del cargo creado por este Acuerdo, se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca expida el certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, verificará y evaluará mensualmente los resultados de lo establecido en este Acuerdo, en virtud de lo cual podrá hacer la revisión de las medidas de que trata el presente Acuerdo.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca informará oportunamente a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico la fecha de iniciación de lo ordenado en este Acuerdo, para efectos del respectivo control.

ARTÍCULO CUARTO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia de seis (6) meses, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003)

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año X - Vol. X - Extraordinaria No. 07 - Febrero 19 de 2003

CONTIENE

- | | |
|--|---|
| ACUERDO No. 1713 DE 2003
“Por el cual se ubica transitoriamente, la sede física de los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Algeciras, Circuito Judicial de Neiva, Distrito Judicial de Neiva, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.” | 1 |
| ACUERDO No. 1718 DE 2003
“Por el cual se crea un cargo en el Distrito Judicial de Villavicencio.” | 2 |
| ACUERDO No. 1719 DE 2003
“Por el cual se traslada un cargo en el Distrito Judicial de Villavicencio.” | 3 |
| ACUERDO No. 1720 DE 2003
“Por el cual se suprime el cargo de Secretario Adjunto de la Secretaría de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.” | 4 |
| ACUERDO No. 1721 DE 2003
“Por el cual se crea un cargo de Oficial Mayor en la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.” | 4 |

(Continúa)

Editora Responsable CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ Secretaría

ACUERDO No. 1722 DE 2003	5
“Por el cual se traslada un cargo en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.”	
ACUERDO No. 1723 DE 2003	6
“Por el cual se suprime un cargo en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó.”	
ACUERDO No. 1724 DE 2003	6
“Por el cual se traslada el Juzgado Penal de Descongestión del Circuito de Fusagasugá, Distrito Judicial de Cundinamarca, como Juzgado Octavo Penal de Circuito Especializado de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá.”	
ACUERDO No. 1725 DE 2003	7
“Por el cual se traslada el Juzgado Segundo Penal de Circuito Especializado de Santa Marta, como Juzgado Noveno Penal de Circuito Especializado de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá y se rehace una nomenclatura.”	
ACUERDO No. 1726 DE 2003	8
“Por el cual se suprimen unos cargos en el Distrito Judicial de Cundinamarca”	
ACUERDO No. 1727 DE 2003	8
“Por el cual se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Cundinamarca.”	
ACUERDO No. 1728 DE 2003	9
“Por el cual se traslada un cargo de Citador en el Distrito Judicial de Cundinamarca.”	
ACUERDO No. 1729 DE 2003	10
“Por el cual se trasladan unos cargos en los distritos judiciales de Bucaramanga y San Gil.”	
ACUERDO No. 1730 DE 2003	11
“Por el cual se extienden transitoriamente las funciones que cumplen los Asistentes Sociales de los Juzgados Primero Promiscuo de Familia de Socorro y Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Distrito Judicial de San Gil.”	
ACUERDO No. 1731 DE 2003	11
“Por el cual se crean unos cargos en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Santander.”	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1713 DE 2003
(Febrero 12)**

“Por el cual se ubica transitoriamente, la sede física de los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Algeciras, Circuito Judicial de Neiva, Distrito Judicial de Neiva, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

CONSIDERANDO

Que existen motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales en el municipio de Algeciras del departamento del Huila.

Que es necesario adoptar las medidas más idóneas para garantizar la seguridad e integridad física de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial en dicho municipio, mientras duren las actuales circunstancias, de conformidad con el numeral 24 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996.

Que dichas medidas deben garantizar la continuidad en la prestación del servicio de justicia para los habitantes del municipio de Algeciras, Circuito Judicial de Neiva, Distrito Judicial de Neiva.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Ubicar transitoriamente en el municipio de Campoalegre los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Algeciras, los cuales atenderán desde su sede transitoria, la demanda de justicia de su respectivo municipio y, además, contribuirán con la descongestión de los procesos que se encuentran para sustanciación o fallo de los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Campoalegre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva determinará la proporción o el número de procesos que los juzgados objeto de descongestión entregarán mensualmente, a los juzgados reubicados transitoriamente.

La lista que contenga la relación y descripción de los procesos en descongestión se diligenciará en dos copias: una acompañará al paquete de expedientes y la otra se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

PARÁGRAFO.- La selección de los procesos objeto de descongestión será puesta en conocimiento de las partes a través de una lista que se fijará en la Secretaría del respectivo despacho.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial hará los traslados presupuestales necesarios a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva para la puesta en

funcionamiento de los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Algeciras, Circuito Judicial de Neiva, Distrito Judicial de Neiva, en su sede transitoria.

ARTÍCULO CUARTO.- Los juzgados objeto de descongestión redistribuirán su agenda de audiencias y diligencias en la medida que lo permita la descongestión de procesos dispuesta en este Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila controlará el cumplimiento de las medidas de descongestión determinadas en este Acuerdo y evaluará mensualmente sus resultados, los cuales comunicará a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEXTO.- Autorizar la residencia transitoria de los Jueces y empleados de los juzgados trasladados por el presente Acuerdo, en el municipio de Campoalegre.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y se mantendrá vigente mientras duren las circunstancias que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores Judiciales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1718 DE 2003
(Febrero 12)

“Por el cual se crea un cargo en el Distrito Judicial de Villavicencio.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en los numerales 5 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio, Circuito Judicial del mismo nombre, un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta informará oportunamente a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura la fecha de iniciación de lo ordenado en este Acuerdo, para efectos del respectivo control.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del cargo creado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de las Judicatura.

ARTÍCULO QUINTO.- La provisión del cargo creado por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día veintiuno (21) de abril del año dos mil tres (2003).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1719 DE 2003
(Febrero 12)

“Por el cual se traslada un cargo en el Distrito Judicial de Villavicencio.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar el cargo de Citador, en propiedad, del actual Juzgado Promiscuo Municipal de Mapiripán, Circuito Judicial de San José del Guaviare, al actual Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, Circuito Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del día tres (3) de marzo del año dos mil tres (2003).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1720 DE 2003
(Febrero 12)

“Por el cual se suprime el cargo de Secretario Adjunto de la Secretaría de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 85, numeral 9, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto Previo de la comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir en la Secretaría de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, el cargo de Secretario Adjunto, actualmente vacante.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El monto de los recursos destinados en el Presupuesto al funcionamiento del cargo suprimido, permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo para ser utilizados en los ajustes de las plantas de personal de algunos despachos judiciales de la jurisdicción ordinaria en el territorio nacional.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del día 17 de marzo de año dos mil tres (2003).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1721 DE 2003
(Febrero 12)

“Por el cual se crea un cargo de Oficial Mayor en la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 85, numeral 9, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto Previo de la comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, en la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, un (1) cargo de Oficial Mayor nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado, será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La provisión del cargo creado por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar informará oportunamente a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico la fecha de iniciación de lo ordenado en este Acuerdo, para efectos del respectivo control.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día veintiuno (21) de abril del año dos mil tres (2003).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1722 DE 2003
(Febrero 12)

“Por el cual se traslada un cargo en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto Previo de la comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar el cargo de Citador grado 4, actualmente provisto en propiedad, de la Secretaría Adjunta de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, a la Sala Laboral del mismo Tribunal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del día tres (3) de marzo del año dos mil tres (2003).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1723 DE 2003
(Febrero 12)

“Por el cual se suprime un cargo en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el numeral 9° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó, el cargo de Auxiliar de Servicios Generales Grado 03, actualmente vacante.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El monto de los recursos destinados en el Presupuesto al funcionamiento del cargo suprimido, permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo para ser aplicado, en su oportunidad, a la creación de cargos en otras jurisdicciones.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del día diecisiete (17) de marzo del año dos mil tres (2003).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1724 DE 2003
(Febrero 12)

“Por el cual se traslada el Juzgado Penal de Descongestión del Circuito de Fusagasugá, Distrito Judicial de Cundinamarca, como Juzgado Octavo Penal de Circuito Especializado de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto Previo de la comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar el Juzgado Penal de Descongestión, del Circuito de Fusagasugá, Distrito Judicial de Cundinamarca, con los cargos de Juez y Auxiliar Judicial 2, trasladado transitoriamente a Bogotá, como Juzgado Octavo Penal de Circuito Especializado de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El despacho judicial que se traslada mediante el presente acuerdo se someterá al reparto normal de procesos, de competencia del Circuito Penal Especializado de Bogotá, que se verifique por la Secretaría del respectivo Centro de Servicios Administrativos.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del día tres (3) de marzo de 2003 y deroga el Acuerdo No. 1414 de 202.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1725 DE 2003
(Febrero 12)

“Por el cual se traslada el Juzgado Segundo Penal de Circuito Especializado de Santa Marta, como Juzgado Noveno Penal de Circuito Especializado de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá y se rehace una nomenclatura.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez

oído el concepto Previo de la comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar el Juzgado Segundo Penal de Circuito Especializado de Santa Marta, Distrito Judicial de Santa Marta, ubicado transitoriamente en la ciudad de Bogotá, como Juzgado Noveno Penal de Circuito Especializado de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El despacho judicial que se traslada mediante el presente acuerdo se someterá al reparto normal de procesos, de competencia del Circuito Penal Especializado de Bogotá, que se verifique por la Secretaría del respectivo Centro de Servicios Administrativos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado de Santa Marta, se denominará Juzgado Penal de Circuito Especializado de Santa Marta.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día tres (3) de marzo de 2003 y deroga el Acuerdo No. 1670 de 2002.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1726 DE 2003
(Febrero 12)

“Por el cual se suprimen unos cargos en el Distrito Judicial de Cundinamarca”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir en el Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá, Circuito Judicial de Gachetá, el cargo de Asistente Social grado 1, actualmente provisto en provisionalidad.

ARTICULO SEGUNDO.- Suprimir en el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Nariño, Circuito Judicial de Leticia, el cargo de Escribiente, actualmente provisto en provisionalidad.

ARTÍCULO TERCERO.- El monto de los recursos destinados en el Presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos, permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo para ser aplicados en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día diecisiete (17) de marzo del año dos mil tres (2003).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1727 DE 2003
(Febrero 12)

“Por el cual se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en el Distrito Judicial de Cundinamarca, los siguientes cargos:

- a) Un (1) cargo de Escribiente nominado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Anolaima, Circuito Judicial de Facatativá.
- b) Un (1) cargo de Asistente Social grado 1, en el Juzgado promiscuo de Familia de Cáqueza, Circuito Judicial de Cáqueza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados, será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La provisión de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de Cundinamarca informará oportunamente a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura la fecha de iniciación de lo ordenado en este Acuerdo, para efectos del respectivo control.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día veintiuno (21) de abril del año dos mil tres (2003).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1728 DE 2003
(Febrero 12)

“Por el cual se traslada un cargo de Citador en el Distrito Judicial de Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar el cargo de Citador Grado 3, en propiedad, del Juzgado Civil Municipal de Tocaima, Circuito Judicial de Girardot, al Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca, Circuito Judicial de Ubaté.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del día tres (3) de marzo del año dos mil tres (2003).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1729 DE 2003
(Febrero 12)

“Por el cual se trasladan unos cargos en los distritos judiciales de Bucaramanga y San Gil.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto Previo de la comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar en los distritos judiciales de Bucaramanga y San Gil, los siguientes cargos:

- a. El cargo de escribiente, grado 7, en propiedad, del Juzgado Penal del Circuito de Málaga para el Juzgado 3° Laboral de Bucaramanga.
- b. El cargo de oficial mayor, en propiedad, del Juzgado 1° Civil del Circuito de Socorro para el Juzgado 3° Laboral de Bucaramanga.
- c. El cargo de oficial mayor, en propiedad, del Juzgado 2° Civil del Circuito de Socorro para el Juzgado 8° Civil del Circuito de Bucaramanga.

- d. El cargo de escribiente, grado 7, en propiedad, del Juzgado 1° Penal del Circuito de Vélez para el Juzgado 4° Laboral de Bucaramanga.
- e. El cargo de escribiente, grado 7, en propiedad, del Juzgado 2° Penal del Circuito de Vélez para el Juzgado 7° Civil del Circuito de Bucaramanga.
- f. El cargo de escribiente, nominado, en propiedad, del Juzgado Laboral de San Gil, para el Juzgado 3° Laboral de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del día tres (3) de marzo del año dos mil tres (2003).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1730 DE 2003
(Febrero 12)

“Por el cual se extienden transitoriamente las funciones que cumplen los Asistentes Sociales de los Juzgados Primero Promiscuo de Familia de Socorro y Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Distrito Judicial de San Gil.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 85 numeral 14 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Extender transitoriamente las funciones que cumple el Asistente Social del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Socorro, en el sentido de que atienda, además, los requerimientos propios de su cargo que se presentan en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de esa localidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Extender transitoriamente las funciones que cumple el Asistente Social del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, en el sentido de que atienda, además, los requerimientos propios de su cargo que se presentan en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de esa localidad.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del día tres (3) de marzo del año dos mil tres (2003)

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1731 DE 2003
(Febrero 12)

“Por el cual se crean unos cargos en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Santander.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto Previo de la comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear dos (2) cargos de Escribiente nominado en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Santander

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander informará oportunamente a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico la fecha de iniciación de lo ordenado en este Acuerdo, para efectos del respectivo control.

ARTÍCULO QUINTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos

Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día veintiuno de abril del año dos mil tres (2003).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año X - Vol. X - Extraordinaria No. 08 - Febrero 25 de 2003

CONTIENE

ACUERDO No. 1733 DE 2003 "Por la cual se adopta el Plan de Inversión de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura."	1
ACUERDO No. 1734 DE 2003 "Por el cual se reglamenta el trámite de las quejas y sugerencias que se formulen ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura."	3
ACUERDO No. 1735 DE 2003 "Por el cual se ubica transitoriamente, la sede física del Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera, Circuito Judicial de Fusagasugá, Distrito Judicial de Cundinamarca, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales."	5
ACUERDO No. 1737 DE 2004 "Por el cual se establecen medidas de descongestión para las Secretarías de las Secciones Segunda y Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca."	7

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1733 DE 2003
(Febrero 18)**

“Por la cual se adopta el Plan de Inversión de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante la Ley 270 de 1996

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Distribuir las partidas presupuestales en proyectos de inversión que desarrollará la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico así:

PROGRAMA 410	INVESTIGACION BASICA APLICADA Y ESTUDIOS	
SUB-@TABULADOR01 = PROGRAMA	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
PROYECTO 2	INVESTIGACION FORMULACION Y DISEÑO DEL SISTEMA DE ARCHIVO JUDICIAL Y RECUPERACION DE LA MEMORIA HISTORICO JUDICIAL COMO PATRIMONIO NACIONAL	
RECURSO 16	FONDOS ESPECIALES	\$ 1.500.000.000

Investigación 1 Aplicar el modelo físico y tecnológico de administración documental mediante la organización de los archivos de gestión y centrales de los archivos de expedientes judiciales de Calí \$ 600.000.000

Investigación 2 Aplicar el modelo físico y tecnológico de administración documental mediante la organización de los archivos de gestión y centrales de los archivos de expedientes judiciales de Barranquilla. \$ 350.000.000

Investigación 3 Aplicar el modelo físico y tecnológico de administración documental mediante la organización de los archivos de gestión y centrales de los archivos de expedientes judiciales de Cartagena \$ 250.000.000

Investigación 4 Aplicar el modelo físico y tecnológico de administración documental mediante la organización de los archivos de gestión y centrales de los archivos de expedientes judiciales de Pereira \$ 200.000.000

Investigación 5 Aplicar el modelo físico y tecnológico de administración documental mediante la organización de los archivos de gestión y centrales de los archivos de expedientes judiciales de Tunja . \$ 100.000.000

GACETA DE LA JUDICATURA

PROYECTO 3 APLICACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACION ESTADISTICO DE GESTION DE LA RAMA JUDICIAL
 RECURSO 16 FONDOS ESPECIALES \$ 500.000.000

Investigación 1 Estudios de tiempos y movimientos información SIERJU \$103.149.000

Investigación 2 Anuario Estadístico de 2000 al 2002. Diseño y montaje del software, en la UDAE, para la producción y edición anual de las estadísticas mensuales generadas por los despachos judiciales y de las estadísticas proyectadas con base el Modelo de Proyección de series estadísticas judiciales para una década, mediante el Análisis de Tendencia Cíclica y Estacional, de las series mensuales de estadísticas del Banco de Datos desde 1997 - hasta 2002 \$ 96.851.000

Investigación 3 Diseño, montaje, logística y procesamiento del Censo de expedientes judiciales en los despachos judiciales, para revisión y ajuste de las estadísticas del inventario inicial del SIERJU \$ 200.000.000

Investigación 4 Diseño, aplicación y análisis de la Encuesta de Opinión y Profundización a nivel nacional, año 2003 \$ 100.000.000

PROYECTO 4 INVESTIGACION LEVANTAMIENTO Y DISEÑO DEL MAPA JUDICIAL EN FUNCION DE COBERTURAS, POBLACIÓN, JURISDICCION, NIVEL DE COMPETENCIA, TAMAÑO Y NATURALEZA DEL CONFLICTO.

RECURSO 16 FONDOS ESPECIALES \$ 1.200.000.000

Investigación 1 Estudios sobre el impacto de las reformas constitucionales y legales en materia penal en el mapa Judicial y formulación de propuestas para su desarrollo. \$ 250.000.000

Investigación 2 Estudio sobre el impacto a la reforma del código de procedimiento civil en el mapa judicial y formulación de propuestas para su desarrollo. \$ 200.000.000

Investigación 3 Diseño del Modelo de Seguimiento y evaluación de las Jurisdicciones de Paz e Indígena \$ 150.000.000

Investigación 4 Formulación y ejecución de estudios sobre tiempos procesales y su impacto sobre el mapa judicial \$ 150.000.000

Investigación 5 Formulación y ejecución de estudios sobre victimización e impunidad y su impacto sobre el mapa judicial. \$ 150.000.000

Investigación 6 Formulación y ejecución de un estudio y proyecto piloto sobre la estructura y funcionamiento de las Direcciones Seccionales de la Administración Judicial y de los Consejos Seccionales de la Judicatura. \$ 150.000.000

Investigación 7	Formulación, desarrollo y seguimiento de proyectos pilotos de Unidades Judiciales Municipales y otras alternativas de acceso al sistema judicial. 150.000.000
PROYECTO 11	DISEÑO DE MODELOS DE GESTIÓN JUDICIAL.
RECURSO 16	FONDOS ESPECIALES \$ 500.000.000
Investigación 1	Diseño de un Modelo de gestión estandarizado para: Tribunales Superiores. \$ 150.000.000
Investigación 2	Diseño de un Modelo de Gestión estandarizado para Tribunales Administrativos \$150.000.000
Investigación 3	Apoyo al ajuste de los Centros de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas. \$ 125.000.000
Investigación 4	Desarrollo de procesos de gestión y planificación de los despachos judiciales de la Rama Judicial mediante la revisión de la planta de personal para la mejor prestación del servicio. \$ 75.000.000
TOTAL PROYECTOS DE INVERSIÓN	===== \$3.700.000.000

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C, a los dieciocho (18) días del mes de Febrero del año dos mil tres (2003).

LUCIA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1734 DE 2003
(febrero 19)

“Por el cual se reglamenta el trámite de las quejas y sugerencias que se formulen ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades legales, en especial de la contemplada en el numeral 13 del artículo 85 de la Ley Estatutaria de la Administración de justicia,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Es función de la Oficina del Despacho de la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura tramitar u orientar la tramitación de las quejas y sugerencias que se formulen ante la Sala Administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las quejas y sugerencias pueden ser formuladas por escrito, en forma verbal o por correo electrónico.

Las quejas y sugerencias presentadas en forma verbal se consignarán por escrito en formulario que la Oficina del Despacho de la Presidencia preparará para el efecto.

Las quejas y sugerencias recibidas por correo electrónico en la página web de la Rama Judicial, el CENDOJ, previa radicación en el sistema, las remitirá el mismo día por igual medio a la Oficina de la Presidencia de la Sala Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- Las quejas deben ser resueltas, atendidas o contestadas dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su presentación, en papel o por correo electrónico, si hubieren sido formuladas por este medio. Cuando no fuere posible solucionarlas o contestarlas dentro de dicho término, se deberá informar al interesado sobre los motivos de la demora y, a la vez, se le hará saber la fecha en que se solucionará su reclamación o se le dará respuesta.

ARTÍCULO CUARTO.- Si la queja no contuviere la información necesaria para su adecuado tratamiento, se requerirá al quejoso por una sola vez para que aporte la información complementaria. Este requerimiento suspenderá el término establecido en el artículo anterior para solucionar o atender la queja presentada.

ARTÍCULO QUINTO.- Cuando la queja se refiera a hechos o circunstancias que escapan a la competencia de la entidad, la Oficina de la Presidencia lo informará en el acto al interesado, si hubiere sido presentada en forma verbal; o dentro de los cinco

(5) días siguientes a la recepción, si hubiere sido presentada por escrito o por correo electrónico; en estos últimos dos casos, la Oficina de la Presidencia de la Sala, dentro del mismo término, deberá enviar la queja o reclamación a la entidad competente.

Igual procedimiento se adoptará cuando la queja se refiera a comportamientos que constituyan falta disciplinaria o conducta punible que deba investigarse de oficio.

ARTÍCULO SEXTO.- Se inadmitirán las quejas anónimas que no suministren información concreta que permita encauzar su tratamiento apropiado.

ARTÍCULO SÉTIMO.- Si la queja involucra a algún servidor de la entidad o se refiere procedimientos practicados por alguna de sus dependencias, se enviará al jefe de la dependencia a que el servidor pertenece o de la dependencia en cuestión para que en un plazo no mayor de cinco (5) días la atienda, informe al solicitante sobre la gestión cumplida y envíe copia de esta comunicación a la Oficina de la Presidencia de la Sala.

ARTÍCULO OCTAVO.- La falta de atención a las quejas y la inobservancia de los términos para resolverlas o atenderlas constituirá causal de mala conducta y dará lugar a las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Oficina del Despacho de la Presidencia también recibirá y tramitará las recomendaciones sugeridas por los particulares que tengan por objeto mejorar el servicio que presta la entidad, racionalizar el empleo de los recursos o hacer más participativa la gestión pública.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Una vez recibida la sugerencia, la Oficina del Despacho de la Presidencia de la Sala Administrativa la remitirá a la dependencia correspondiente para que en el término de diez (10) días le informe sobre la viabilidad de su aplicación.

Si de acuerdo con el informe anterior, la recomendación sugerida por el particular es aplicable, de ella y del respectivo informe se correrá traslado al superior competente para que considere la posibilidad de su aplicación. Si el superior decide no atender la sugerencia, ésta se archivará y de ello se informará a la Oficina de la Presidencia de la Sala. En el primer caso se comunicará al particular sobre el resultado de su iniciativa y, en el segundo, se le darán las razones del rechazo.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003).

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidenta

ACUERDO No. 1735 DE 2003
(Febrero 19)

“Por el cual se ubica transitoriamente, la sede física del Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera, Circuito Judicial de Fusagasugá, Distrito Judicial de Cundinamarca, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

CONSIDERANDO

Que existen motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales en el municipio de Cabrera, del departamento de Cundinamarca.

Que es necesario adoptar las medidas más idóneas para garantizar la seguridad e integridad física de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial en dicho municipio, mientras duren las actuales circunstancias, de conformidad con el numeral 24 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996.

Que dichas medidas deben garantizar la continuidad en la prestación del servicio de justicia para los habitantes del municipio de Cabrera, Circuito Judicial de Fusagasugá, Distrito Judicial de Cundinamarca.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Ubicar transitoriamente en el municipio de Fusagasugá el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera, Circuito Judicial de Fusagasugá, Distrito Judicial de Cundinamarca, el cual atenderá desde su sede transitoria, la demanda de justicia de su respectivo municipio. y además, contribuirá con la descongestión de los procesos que se encuentran para sustanciación o fallo del Juzgado Penal Municipal de Fusagasugá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca determinará la proporción o el número de procesos que el juzgado objeto de descongestión entregará mensualmente, al juzgado reubicado transitoriamente.

La lista que contenga la relación y descripción de los procesos en descongestión se diligenciará en dos copias: una acompañará al paquete de expedientes y la otra se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

PARÁGRAFO.- La selección de los procesos objeto de descongestión será puesta en conocimiento de las partes a través de una lista que se fijará en la Secretaría del respectivo despacho.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial hará los traslados presupuestales necesarios a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca para la puesta en funcionamiento del Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera, Circuito Judicial de Fusagasugá, Distrito Judicial de Cundinamarca, en su sede transitoria.

ARTÍCULO CUARTO.- El juzgado objeto de descongestión redistribuirá su agenda de audiencias y diligencias en la medida que lo permita la descongestión de procesos dispuesta en este Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca controlará el cumplimiento de las medidas de descongestión determinadas en este Acuerdo y evaluará mensualmente sus resultados, los cuales comunicará a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEXTO.- Autorizar la residencia transitoria del Juez y empleados del juzgado trasladado por el presente Acuerdo, en el municipio de Fusagasugá.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y se mantendrá vigente mientras duren las circunstancias que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores Judiciales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1737 DE 2003
(Febrero 19)

“Por el cual se establecen medidas de descongestión para las Secretarías de las Secciones Segunda y Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en provisionalidad, por dos meses, en la Secretaría de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, los siguientes cargos:

Un (1) cargo de Contador Liquidador grado 1/7
Cuatro (4) cargos de Escribiente nominado
Dos (2) cargos de citador grado 4

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear en provisionalidad, por dos meses, en la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, los siguientes cargos:

Tres (3) cargos de Escribiente nominado
Un (1) cargo de citador grado 4

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados en el presente acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO QUINTO.- La provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca informará oportunamente a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico la fecha de iniciación de lo ordenado en este Acuerdo, para efectos del respectivo control.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia de dos meses, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año X - Vol. X - Extraordinaria No. 09- Febrero 27 de 2003

CONTIENE

- | | |
|--|---|
| ACUERDO No. 1711 DE 2003
“Por el cual se determinan unos procedimientos para acceder a información complementaria con el fin de realizar tanto el control de rendimiento y gestión institucional como la evaluación de servicios, y de propiciar la buena imagen de la administración de justicia a través de los principios de publicidad y transparencia”. | 1 |
| ACUERDO No. 1736 DE 2003
“Por el cual se adiciona un párrafo al artículo segundo del Acuerdo No. 1658 de 2002.” | 2 |
| ACUERDO No. 1740 DE 2003
“Por el cual se determina las características, forma de expedición y costo del formato especial como único documento de licencia para el ejercicio del cargo de auxiliar de la justicia en las cabeceras de distrito judicial y ciudades de más de doscientos (200.000) mil habitantes”. | 2 |
| ACUERDO No. 1741 DE 2003
“Por el cual se modifica el artículo Décimo del Acuerdo No. 1589 de 2002.” | 3 |

..
..
Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1711 DE 2003
(Febrero 12)**

“Por el cual se determinan unos procedimientos para acceder a información complementaria con el fin de realizar tanto el control de rendimiento y gestión institucional como la evaluación de servicios, y de propiciar la buena imagen de la administración de justicia a través de los principios de publicidad y transparencia”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las establecidas en el numeral 4 del artículo 256 y 3 del 257 de la Constitución Política; los arts 85; 104, 105, 106, 109 de la Ley 270 de 1996.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Para efectos de control de rendimiento que debe ejercer el Consejo Superior de la Judicatura sobre las Corporaciones y Despachos Judiciales, para asegurar el cumplimiento de la realización de los principios que gobiernan la administración de justicia y en obediencia a los mandamientos de publicidad y transparencia que deben regir las actuaciones de los empleados y funcionarios públicos, los Presidentes de los Tribunales y de las Altas Cortes incluido el del propio

Consejo Superior de la Judicatura, así como el Fiscal General de La Nación a través de su Secretaría General, informarán mensualmente en formato especial, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa recolección de la información en sus respectivas instituciones, lo que sigue:

1. Las comisiones concedidas en el mes inmediatamente anterior, con indicación del nombre del comisionado, el lugar de la comisión, el objeto de la misma, el valor de los viáticos y gastos de viaje otorgados si a ello hubiere habido lugar, la dependencia o el funcionario que la autorizó y la entidad que asumió los gastos en cada caso.
2. Los permisos otorgados, con indicación de los nombres de los beneficiarios de los mismos.
3. Las licencias otorgadas, con indicación de los nombres de los beneficiarios de las mismas.

ARTICULO SEGUNDO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura recibirá la información que se recaude de conformidad con el artículo anterior y dispondrá su publicación mensual en la página WEB de la institución, con el objeto de que pueda ser consultada y conocida por los usuarios de la Administración de Justicia y por el público en general.

ARTICULO TERCERO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura ordenará que se elabore una base de datos con la información recolectada mes a mes, que servirá a la realización de los controles y demás funciones administrativas que la Ley le ordena a ésta Institución.

ARTICULO CUARTO.- El Presente Acuerdo regirá a partir del primero de marzo del año dos mil tres (2003).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1736 DE 2003
(Febrero 19)

“Por el cual se adiciona un párrafo al artículo segundo del Acuerdo No. 1658 de 2002.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Adicionar un párrafo al artículo segundo del Acuerdo No. 1658 de diciembre 11 de 2002, así:

“**PARÁGRAFO:** El nuevo magistrado no recibirá reparto de nuevos procesos durante

los seis (6) meses siguientes a la fecha de su posesión”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1740 DE 2003
(Febrero 26)

“Por el cual se determina las características, forma de expedición y costo del formato especial como único documento de licencia para el ejercicio del cargo de auxiliar de la justicia en las cabeceras de distrito judicial y ciudades de más de doscientos (200.000) mil habitantes”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- El formato de la licencia de que trata el artículo 30 del Acuerdo 1518 de 2002 para el ejercicio del cargo de auxiliar de la justicia en las cabeceras de distrito judicial y ciudades de más de doscientos (200.000) mil habitantes tendrá las siguientes características:

TIRO.

- Tamaño: 6.00 x 9.00cm
- Espacio de 3 x 4 cm en el lado izquierdo para pegar fotografía del auxiliar de la justicia.
- Encabezado: Escudos y leyenda de la República de Colombia y del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa.
- Identificación de la oficina competente que la expide.
- Nombres, apellidos y número de cédula de ciudadanía del auxiliar de la justicia.
- Vigencia.
- Ciudad y fecha de expedición.
- Válida únicamente para posesión.

RETIRO.

- Cargos inscritos.
- Firma Jefe Oficina Competente
- Firma Auxiliar de la Justicia.
- La leyenda : "En caso de pérdida, favor devolver al despacho u oficina judicial mas cercana".

ARTICULO SEGUNDO.- La licencias serán expedidas por el jefe de la oficina competente una vez aprobadas e integradas las listas.

ARTICULO TERCERO.- El valor de la expedición de la certificación o licencia es de \$25.000 reajutable de manera anual y automática en el mismo porcentaje del IPC que decrete el Gobierno Nacional y se consignará en el Banco Agrario a nom-

bre del Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta especial denominada DERECHO DE PETICIÓN-PAGO que establece el parágrafo 2 del artículo segundo del Acuerdo 05 de 2002 expedido por la Sala Plena del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes Febrero del año dos mil tres (2003).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1741 DE 2003
(27 de febrero)

"Por el cual se modifica el artículo Décimo del Acuerdo No. 1589 de 2002."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por la Ley 270 de 1996.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- El artículo Décimo del Acuerdo No. 1589 del 24 de octubre de 2002, “Por el cual se reglamenta el reparto de los procesos penales”, quedará así:

ARTICULO DECIMO: El presente Acuerdo rige a partir del primero de abril de 2003 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. , a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil tres (2003) .

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año X - Vol. X - Extraordinaria No. 10- Marzo 11 de 2003

CONTIENE

ACUERDO No. 1739 DE 2003 "Por el cual se introducen unas modificaciones al Acuerdo No. 436 de febrero 4 de 1999, relacionado con el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca".	1
ACUERDO No. 1743 DE 2003 "Por el cual se establece la denominación de los cargos de Escribientes de juzgados de circuito"	1
ACUERDO No. 1747 DE 2003 "Por el cual se modifica el Artículo Segundo del Acuerdo No. 1728 del 12 de febrero de 2003".	3

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1739 DE 2003
(Febrero 26)**

“Por el cual se introducen unas modificaciones al Acuerdo No. 436 de febrero 4 de 1999, relacionado con el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo tercero del Acuerdo No. 436 de 1999, el cual quedara así:

“Los tres cargos de Oficial Mayor de las anteriores Secciones Primera y Segunda del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, pasarán a la Secretaría del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- La denominación de los cargos de Oficial Mayor del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca es el grado 13.

PARÁGRAFO.- La aplicación de este Acuerdo exige el correspondiente Certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

**ACUERDO No. 1743 DE 2003
(Marzo 5)**

“Por el cual se establece la denominación de los cargos de Escribientes de juzgados de circuito.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Sentencia de diciembre 6 de 2001, el Consejo de Estado declaró la nulidad

del literal f) del artículo primero del Acuerdo No. 05 de febrero 15 de 1993 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en lo referente a la fijación de salarios de los empleos de Escribiente grado 07, 06, 05 y 04, de los Juzgados del Circuito, de Familia, Promiscuos de Familia y de Menores.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Para todos los efectos, en la estructura de las plantas de personal de la Rama Judicial el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito corresponde en el régimen actual al cargo de ESCRIBIENTE NOMINADO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1747 DE 2003
(marzo 5)

“Por el cual se modifica el Artículo Segundo del Acuerdo No. 1728 del 12 de febrero de 2003”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Artículo Segundo del Acuerdo No. 1728 de 2003, “Por el cual se traslada un cargo de Citador en el Distrito Judicial de Cundinamarca”, quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del día quince (15) de mayo del año dos mil tres (2003).

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año X - Vol. X - Extraordinaria No. 11 - Marzo 27 de 2003

CONTIENE

ACUERDO No. 1753 DE 2003

1

“Por el cual se ubica transitoriamente la sede física del Juzgado Promiscuo Municipal de Murindó, Circuito Judicial de Turbo, Distrito Judicial de Antioquia, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.”

ACUERDO No. 1754 DE 2003

2

“Por el cual se ubica transitoriamente, la sede física del Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco, Circuito Judicial de Chaparral, Distrito Judicial de Ibagué, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.”

ACUERDO No. 1755 DE 2003

4

“Por el cual se ubica transitoriamente, la sede física del Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita, Circuito Judicial de Saravena, Distrito Judicial de Arauca, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.”

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1753 DE 2003
(Marzo 19)**

“Por el cual se ubica transitoriamente la sede física del Juzgado Promiscuo Municipal de Murindó, Circuito Judicial de Turbo, Distrito Judicial de Antioquia, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

CONSIDERANDO

Que existen motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales en el municipio de Murindó del departamento de Antioquia.

Que es necesario adoptar las medidas más idóneas para garantizar la seguridad e integridad física de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial en dicho municipio, mientras duren las actuales circunstancias, de conformidad con el numeral 24 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996.

Que dichas medidas deben garantizar la continuidad en la prestación del servicio de justicia para los habitantes del municipio de Murindó del Circuito Judicial de Turbo, que pertenece al Distrito Judicial de Antioquia.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Ubicar transitoriamente en la ciudad de Quibdó el Juzgado Promiscuo Municipal de Murindó, el cual atenderá desde su sede transitoria, la demanda de justicia de su respectivo municipio, y además, contribuirá con la descongestión de los procesos que se encuentran para sustanciación o fallo de los Juzgados Civiles Municipales de Quibdó.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Tribunal Superior de Distrito Judicial de Quibdó, determinará la proporción o el número de procesos que los juzgados objeto de descongestión entregarán mensualmente a los juzgados reubicados transitoriamente.

La lista que contenga la relación y descripción de los procesos en descongestión se diligenciará en dos copias: una acompañará al paquete de expedientes y la otra se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó.

PARÁGRAFO.- La selección de los procesos objeto de descongestión será puesta en conocimiento de las partes a través de una lista que se fijará en la Secretaría del respectivo despacho.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial hará los traslados presupuestales necesarios a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín para la puesta en funcionamiento del Juzgado Promis-

cuo Municipal de Murindó del Distrito Judicial de Antioquia, en su sede transitoria.

ARTÍCULO CUARTO.- Los juzgados objeto de descongestión redistribuirán su agenda de audiencias y diligencias en la medida que lo permita la descongestión de procesos dispuesta en este Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó controlará el cumplimiento de las medidas de descongestión determinadas en este Acuerdo y evaluará mensualmente sus resultados, los cuales comunicará a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEXTO.- Autorizar la residencia transitoria del Juez y empleados del juzgado trasladado por el presente Acuerdo, en la ciudad de Quibdó.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y se mantendrá vigente mientras duren las circunstancias que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores Judiciales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 1754 DE 2003
(Marzo 19)

“Por el cual se ubica transitoriamente, la sede física del Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco, Circuito Judicial de Chaparral, Distrito Judicial de Ibagué, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

CONSIDERANDO

Que existen motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales en el municipio de Rioblanco, del departamento del Tolima.

Que es necesario adoptar las medidas más idóneas para garantizar la seguridad e integridad física de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial en dicho municipio, mientras duren las actuales circunstancias, de conformidad con el numeral 24 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996.

Que dichas medidas deben garantizar la continuidad en la prestación del servicio de justicia para los habitantes del municipio de Rioblanco, Circuito Judicial de Chaparral, Distrito Judicial de Ibagué.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Ubicar transitoriamente en el municipio de Chaparral el Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco, Circuito Judicial de Chaparral, Distrito Judicial de Ibagué, el cual atenderá desde su sede transitoria, la demanda de justicia de su respectivo municipio, y además, contribuirá con la descongestión de los procesos que se encuentran para sustanciación o fallo de los Juzgados Civiles Municipales de Chaparral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué determinará la proporción o el número de procesos que los juzgados objeto de descongestión entregarán mensualmente, al juzgado reubicado transitoriamente.

La lista que contenga la relación y descripción de los procesos en descongestión se diligenciará en dos copias: una acompañará al paquete de expedientes y la otra se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

PARÁGRAFO.- La selección de los procesos objeto de descongestión será puesta en conocimiento de las partes a través de una lista que se fijará en la Secretaría del respectivo despacho.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial hará los traslados presupuestales necesarios a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué para la puesta en funcionamiento del Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco, Circuito Judicial de Chaparral, Distrito Judicial de Ibagué, en su sede transitoria.

ARTÍCULO CUARTO.- Los juzgados objeto de descongestión redistribuirán su agenda de audiencias y diligencias en la medida que lo permita la descongestión de procesos dispuesta en este Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima controlará el cumplimiento de las medidas de descongestión determinadas en este Acuerdo y evaluará mensualmente sus resultados, los cuales comunicará a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEXTO.- Autorizar la residencia transitoria del Juez y empleados del juzgado trasladado por el presente Acuerdo, en el municipio de Chaparral.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y se mantendrá vigente mientras duren las circunstancias que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores Judiciales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 1755 DE 2003
(Marzo 19)

“Por el cual se ubica transitoriamente, la sede física del Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita, Circuito Judicial de Saravena, Distrito Judicial de Arauca, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

CONSIDERANDO

Que existen motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales en el municipio de Arauquita, del departamento de Arauca.

Que es necesario adoptar las medidas más idóneas para garantizar la seguridad e integridad física de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial en dicho municipio, mientras duren las actuales circunstancias, de conformidad con el numeral 24 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996.

Que dichas medidas deben garantizar la continuidad en la prestación del servicio de justicia para los habitantes del municipio de Arauquita, Circuito Judicial de Saravena, Distrito Judicial de Arauca.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Ubicar transitoriamente en el municipio de Arauca el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita, Circuito Judicial de Saravena, Distrito Judicial de Arauca, el cual atenderá desde su sede transitoria, la demanda de justicia de su respectivo municipio. y además, contribuirá con la descongestión de los procesos que se encuentran para sustanciación o fallo de los Juzgados Promiscuos Municipales de Arauca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca determinará la proporción o el número de procesos que los juzgados objeto de descongestión entregarán mensualmente, al juzgado reubicado transitoriamente.

La lista que contenga la relación y descripción de los procesos en descongestión se diligenciará en dos copias: una acompañará al paquete de expedientes y la otra se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

PARÁGRAFO.- La selección de los procesos objeto de descongestión será puesta en conocimiento de las partes a través de una lista que se fijará en la Secretaría del respectivo despacho.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial hará los traslados presupuestales necesarios a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta para la puesta en funcionamiento del Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita, Circuito Judicial de Saravena, Distrito Judicial de Arauca, en su sede transitoria.

ARTÍCULO CUARTO.- Los juzgados objeto de descongestión redistribuirán su agenda de audiencias y diligencias en la medida que lo permita la descongestión de procesos dispuesta en este Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander controlará el cumplimiento de las medidas de descongestión determinadas en este Acuerdo y evaluará mensualmente sus resultados, los cuales comunicará a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEXTO.- Autorizar la residencia transitoria del Juez y empleados del juzgado trasladado por el presente Acuerdo, en el municipio de Arauca.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y se mantendrá vigente mientras duren las circunstancias que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores Judiciales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D C., a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año X - Vol. X - Extraordinaria No. 12 - Marzo 27 de 2003

CONTIENE

ACUERDO No. 1663 DE 2002

“Por el cual se establece el Sistema de Información de Personal al Servicio de la Rama Judicial.”

1

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1663 DE 2002
(Diciembre 11)**

“Por el cual se establece el Sistema de Información de Personal al Servicio de la Rama Judicial.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por el artículo 106 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA RAMA JUDICIAL. En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley 270 de 1996, créase el Sistema de Información de Personal al Servicio de la Rama Judicial.

El Sistema de Información de Personal al Servicio de la Rama Judicial (en adelante Sistema) está conformado por los datos sobre los aspectos personales, académicos y laborales de los servidores judiciales no pertenecientes a la Fiscalía General de la Nación.

El Sistema se alimentará con los datos contenidos en los formatos judiciales de hoja de vida y de actualización, que se anexan y forman parte del presente Acuerdo. Dichos formatos se identifican con la nomenclatura IPSJ-I01 y IPSJ-N01, respectivamente.

El Sistema es el instrumento para el manejo adecuado y eficiente de los asuntos de personal de los servidores judiciales no pertenecientes a la Fiscalía General de la Nación, tales como: los relativos al ingreso en el sistema de nomina, la expedición de certificaciones de aspectos prestacionales (Bono Pensional), la seguridad social, la acreditación de la titularidad para los actos de manejo y disposición de los depósitos judiciales; la prueba de condiciones y calidades en los procesos de selección, traslados y concesión de estímulos académicos.

ARTICULO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD, ADMINISTRACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA INFORMACION. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es la responsable de la implementación, administración, conservación y custodia del Sistema.

Es función de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial recaudar e incorporar, al Sistema, por intermedio de la Unidad de Recursos Humanos, los datos contenidos en los formatos de los Magistrados y empleados que prestan sus servicios en la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, al igual que de la custodia física de los mismos.

A nivel seccional, corresponde a las direcciones seccionales de administración judicial, incorporar al Sistema los datos contenidos en los formatos de los demás servidores judiciales, según el ámbito de su circunscripción territorial. Cuando fuere del caso, dicha labor se realizará con apoyo de las oficinas de coordinación administrativa y de coordinación administrativa y de servicios judiciales.

Igualmente, las direcciones seccionales de administración judicial, son responsables de garantizar que la información reportada a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial corresponda a la consignada en los formatos, al igual que de la custodia física de los mismos.

ARTICULO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD Y TERMINO PARA REPORTAR LA INFORMACION. Todos los servidores judiciales no pertenecientes a la Fiscalía General de la Nación, antes de su posesión, deben diligenciar en su integridad y remitir el formato judicial de hoja de vida a la entidad correspondiente, según lo determina el artículo segundo del presente Acuerdo.

Así mismo, deben diligenciar y remitir, en forma inmediata, los formatos de actualización, cada vez que se presente un cambio en la información que hace parte del Sistema.

PARAGRAFO.- Los actuales funcionarios y empleados deberán diligenciar y remitir los formatos judiciales de hoja de vida de que trata el presente Acuerdo, dentro del mes siguiente a su vigencia.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS AUTORIDADES NOMINADORAS. Las autoridades nominadoras verificarán que los datos consignados en el formato judicial de hoja de vida

correspondan a los contenidos en los documentos acreditados para la posesión.

Así mismo, deben informar a la entidad correspondiente, según lo previsto en el artículo segundo del presente Acuerdo, sobre las inconsistencias que hallen en los formatos y velar por el cumplimiento del reporte oportuno de las novedades del personal a su cargo.

ARTICULO QUINTO.- SUMINISTRO DE INFORMACION. La información contenida en el Sistema, sólo podrá ser suministrada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, las direcciones seccionales de administración judicial y, cuando sea del caso, por las oficinas de coordinación administrativa y de coordinación administrativa y de servicios judiciales.

ARTICULO SEXTO.- INFORMACION DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION DE LA CARRERA JUDICIAL. La información relativa a la carrera judicial, esto es, la requerida en las actuaciones administrativas relacionadas con los procesos de selección, escalafón y calificación de servicios, se rige por los acuerdos sobre la materia. En consecuencia, el recaudo, administración y suministro de la misma está a cargo de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de esta Sala.

ARTICULO SEPTIMO. DESARROLLO E IMPLEMENTACION DEL SOFTWARE. La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es responsable del diseño, avance, implementación, desarrollo de interfaces e instalación a los usuarios del software requerido para la puesta en marcha del Sistema de Información de Personal al Servicio de la Rama Judicial.

PARAGRAFO.- Para realizar los ajustes necesarios e implementar el Sistema, con el fin de que este opere plenamente, establécese el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo.

ARTICULO OCTAVO.- CUMPLIMIENTO. El presente Acuerdo es de carácter obligatorio y de estricta aplicación. Su incumplimiento incide en la calificación de servicios de que trata el artículo 37 del Acuerdo No. 1392 de 2002, y puede constituir falta disciplinaria, conforme a lo establecido en la Ley 734 de 2002.

ARTICULO NOVENO.- DEROGATORIAS. Este Acuerdo deroga los Acuerdos Nos. 23 y 72 de 1997, expedidos por esta Sala.

ARTICULO DECIMO.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir del primero de abril del 2003, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo de su artículo séptimo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PUBLICACIONES. Publíquese en el Diario Oficial y en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los 11 días del mes de diciembre de dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta